
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADO POR RESOLUCION DEL CEUB No. 1126/02

MONOGRAFIA

PARA OPTAR EL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

"LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NUEVAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS QUE VAYAN DE ACUERDO CON LA REALIDAD ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE NUESTRO PAÍS, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA EVITAR EL HACINAMIENTO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CÁRCELES DE LA CIUDAD DE LA PAZ".

INSTITUCION: GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

POSTULANTE: CASILDA QUISPE QUISPE

La Paz - Bolivia
Gestión 2012

DEDICATORIA

La presente monografía la dedico con todo mi amor y cariño:

A mis padres por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí.

A mis hermanas por apoyarme sin condiciones.

A la Universidad Mayor de San Andrés y en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

AGRADECIMIENTOS

Para poder realizar esta monografía de la mejor manera posible fue necesario del apoyo de muchas personas a las cuales quiero agradecer:

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos.

A mis padres:

Quienes han sido un apoyo moral y económico para lograr este fin.

A mis tutores:

Dr. Néstor Meléndez Calderón y al Dr. Javier Tapia Gutiérrez por toda la colaboración prestada durante la realización del trabajo dirigido.

INDICE

TÍTULO PRIMERO

I. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS	<i>Pág.</i>
a) Portada	0
b) Dedicatoria.....	1
c) Agradecimientos.....	2
d) Índice.....	3
e) Prologo	10
f) Introducción.....	12
II. DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA	
2.1. EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN	
a. Marco Institucional	14
b. Marco Teórico.....	15
c. Marco Histórico	16
d. Marco Estadístico	18
e. Marco Conceptual.....	23
f. Marco Jurídico Positivo Vigente y aplicable	24
2.2. DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	
La necesidad de implementar nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz	30

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

HISTORIA DE LAS CÁRCELES

1.1.	Los Primeros Establecimientos Penitenciarios.....	31
1.2.	La Prisión y/o Cárceles	31
1.2.1.	Concepto.....	32
1.2.2.	Derecho Hebreo.....	33
1.2.3.	Los Griegos.....	33
1.2.4.	Los Romanos.....	34
1.2.5.	Edad Media.....	35
1.3.	Objetivos de La Prisión.....	36
1.4.	Principios de La Prisión.....	36
1.5.	Prisión de San Pedro.....	38
1.5.1.	Esquema de la Prisión de San Pedro.....	39
1.5.2.	Demografía.....	39
1.5.3.	Ingresos.....	40
1.6.	Prisión Preventiva.....	40
1.6.1.	Funciones de La Prisión Preventiva	41
1.7.	La Prisión Como Pena.....	42
1.8.	Instituciones en la actualidad.....	42
1.8.1.	Situación de las Cárceles en Bolivia.....	43

CAPÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO

2.1.	Concepto.....	44
-------------	---------------	----

2.2. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario.....	45
2.3. Reformas al Sistema Penitenciario.....	47
2.4. Crisis del Sistema Penitenciario.....	48
2.5. Teorías del Sistema Penitenciario.....	49
2.5.1. La Teoría Retributiva.	49
2.5.2. La Teoría de la Prevención Especial.	49
2.5.3. La Teoría de la Prevención General.	50
2.6. Problemas del Sistema Penitenciario.....	50
2.7. Clasificación del Sistema Penitenciario.....	52
2.8. Ámbito de Aplicación del Derecho Penitenciario.....	52
2.9. Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.....	53
2.10. Prevención del delito.....	54

CAPÍTULO III

DERECHO PENITENCIARIO

3.1. Concepto.....	57
3.2. Objeto de estudio del Derecho Penitenciario.....	57
3.3. Proyección del Derecho Penitenciario.....	57
3.4. Fines del Derecho Penitenciario.....	58

CAPÍTULO IV

LA PENA

4.1.	Concepto.....	58
4.2.	Etimología.....	59
4.3.	Fines de La Pena.....	59
4.4.	Fijación de La Pena.....	59
4.5.	Penas Privativas de Libertad.....	60
4.5.1.	Presidio.....	60
4.5.2.	Reclusión.....	61
4.6.	Penas no Privativas de Libertad.....	61
4.6.1.	Prestación de Trabajo	61
4.6.2.	Días Multa.....	62
4.7.	Suspensión Condicional de La Pena.....	62
4.8.	Medidas de Seguridad.....	63
4.8.1.	Internamiento.....	63
4.8.2.	Suspensión o Prohibición de ejercer determinada actividad.....	64
4.8.3.	Vigilancia por la Autoridad.....	65
4.8.4.	Causión de Buena Conducta.....	65
4.9.	Finalidad de la Detención Preventiva.....	66

CAPÍTULO V

POLÍTICAS PENITENCIARIAS

5.1. Concepto.....	66
5.2. Problemas de las Políticas Penitenciarias.....	67
5.2.1 Hacinamiento.....	67
5.2.2. Falta de clasificación de Establecimientos Penitenciarios.....	68
5.2.3. Tratamiento Penitenciario.....	70
5.2.4. Infraestructura.....	71
5.2.5. Recursos Humanos.....	72

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE UNA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LAS CÁRCELES DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

6.1. La Necesidad de Incorporar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económica, Social y Cultural de Nuestro País para evitar el hacinamiento en las Cárceles y la vulneración de Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad.....	73
6.2. La Construcción de Nuevos Recintos Penitenciarios.....	75
6.3. Estabilidad de los Funcionarios penitenciarios	76
6.4. Instituciones que deberían de hacerse cargo del cumplimiento de las Políticas Penitenciarias de Nuestro País.....	77

6.4.1 Ministerio de Justicia.....	78
6.4.2. Ministerio de Salud.....	78
6.4.3. Ministerio de Educación.....	78
6.4.4. Ministerio de Trabajo.....	80
6.4.5. Gobierno Autónomo Departamental.....	81
6.4.5.1. Gobierno y su competencia.....	83
6.5. Derechos de los Privados de Libertad y su cumplimiento.....	83

CAPITULO VII

EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7.1. Papel de un Juez.....	86
7.1.1. Juez de Ejecución Penal.....	88
7.1.2. Competencias de un Juez de Ejecución Penal.....	90
7.3. Abogado	91
7.4. Crisis de la Abogacía.....	92

CAPITULO VIII

DERECHO COMPARADO

8.1. Sistema Carcelario de Puerto Rico Vs. Bolivia.....	93
8.2. Fuentes del Derecho Penitenciario en España.....	93
8.3. Sistema Carcelario de Argentina.....	95

8.4. Sistema Carcelario de Chile.....	95
8.5 Sistema Carcelario de Venezuela.....	97

III. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

- a) CONCLUSIONES CRITICAS**
- b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**
- c) APÉNDICES O ANEXOS**
- d) BIBLIOGRAFÍA**

PROLOGO

Las prisiones y cárceles han representado el medio de represión y eliminación del delito desde el pasado. Es por eso que la sociedad impone el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. Por lo tanto, es un tema importante y de gran impacto en el medio, porque cualquier hombre o mujer puede caer en ella “la cárcel” en el momento menos pensado o en el momento menos justo.

Se dice que en mayor o en menor medida cada sociedad, no sólo tiene el gobierno que merece sino también los delincuentes que merece, se justifica entonces en la desinformación de la sociedad, que roben y abusen de sus ciudadanos, y que a los que no tuvieron un pan para llevarse a la boca y delinquieron se los trate como lacra social, sin posibilidades y bloqueando sus derechos reduciéndolos a la indignidad social, a la nulidad como persona sin derecho a nada, ni siquiera a recibir sentencia.

Frente a esta realidad, cada vez resulta más urgente la necesidad de abrir las cárceles, facilitar beneficios, extramuros, entre otros, a los que puedan acceder la gran mayoría de la población penitenciaria que dicho sea de paso proviene de un estrato social pobre, de bajos recursos y de pocas posibilidades de pagar un abogado competente, por lo que en la actualidad los recintos penitenciarios sufren de hacinamiento, por lo tanto se debe considerar que no se va a solucionar un problema reprimiéndolo sino por el contrario, abriendo la herida desinfectando y tratándola hasta la curación total, ya que si no se da solución al problema de los penados ahora que se habla de una Bolivia hacia el cambio, se va a lamentar la pérdida de mucho capital humano, que no recibe un trato digno a pesar de su condición de prevención.

La crítica situación de los centros de privación de libertad en la ciudad de La

Paz está directamente relacionada con la crisis y violencia estructural que afecta el sistema penal en su conjunto. Dicha situación se refleja en el abandono en que viven las personas privadas de libertad, que además de su libertad, son privadas de políticas penitenciarias eficaces de reinserción social. Por lo tanto, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y sólo es posible en el contexto de un sistema judicial garante de los derechos humanos.

Como es de conocimiento de toda la sociedad la cárcel no cumple los fines que se ha propuesto debido a que no se han creado las condiciones para que se concreten dichos fines, por lo que se considera necesario implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico Social y Cultural de nuestro País, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de la Ciudad de La Paz y es importante destacar esta iniciativa por parte de la postulante a trabajo dirigido debido que como se menciono anteriormente cualquier hombre o mujer puede caer en ella - la cárcel- en el momento menos pensado.

Dr. Néstor Meléndez Calderón
ASESOR LEGAL M.C.A. 06828
Servicio Departamental de Deportes L.P.
GOBIERNO AUTONOMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

INTRODUCCIÓN

La presente monografía contiene un desarrollo sobre la realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, en especial los de la Ciudad de La Paz, al hablar de una necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias, para evitar el hacinamiento en las cárceles, así como la vulneración de los Derechos Humanos de los privados de libertad, nos referimos al principal objetivo de las cárceles que es la reinserción social, la cual es la base de nuestro sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario la implementación de nuevas políticas penitenciarias que vayan de acuerdo a la realidad económico, social y cultural de nuestro País, buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país ya que escasamente se cumple. La política criminal del Estado se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

Todo Estado tiene el ideal de contar con un sistema penitenciario que en condiciones adecuadas; permita la rehabilitación y reinserción plena a la sociedad de aquellos individuos que hayan sido sancionados por los tribunales de justicia, ante la comisión de un hecho delictivo.

La situación en la que se encuentran algunos centros penitenciarios de nuestro País refleja situación descrita anteriormente ya que nuestro sistema penitenciario se ve imposibilitado de cumplir con su función de reinserción

social de la persona condenada por falta de muchos factores como ser: hacinamiento, falta de capacitación al personal penitenciario, infraestructuras inadecuadas, insuficiente presupuesto, entre otras y sobre todo el poco interés de las autoridades para mejorar la calidad de vida de nuestros presos.

Finalidad que puede ser alcanzada a través de la implementación de nuevas políticas penitenciarias que vayan más acorde a la realidad económica, social y cultural del país, mismas que deben plantearse en coordinación con varias instituciones y entidades como el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

II. DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA

2.1. EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

A) MARCO INSTITUCIONAL

Mediante convocatoria N° 015/2011 de fecha 27 de marzo de 2011, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobada en el X congreso Nacional de Universidades, la Resolución del H. Consejo Facultativo No. 924/07 de fecha 10 de abril de 2007 y el convenio firmado entre el Gobierno Autónomo Departamental de la Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, la carrera de Derecho convoca a estudiantes egresados para realizar prácticas en dicha institución por el tiempo de 8 meses .

Con memorial de fecha 04 de mayo de 2011, mi persona solicita acceder como Modalidad de Titulación Trabajo dirigido dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y habiendo cumplido con todos los requisitos solicitados para acceder al mismo, mediante Resolución del Honorable Consejo facultativo N° 0913/2011 de fecha 10 de mayo de 2011 se aprueba mi solicitud para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, señalando que debo desempeñar mis funciones en el **GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ** durante ocho meses.

Y con Nota N° 487/2011 de fecha 23 de mayo de 2011 se notifica al Dr. José Javier Tapia Gutiérrez designándolo como mi Tutor Académico y con Nota Cite FDCP/CARRERA DERECHO N° 486/2011 de fecha 23 de mayo de 2011 se notifica al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quienes mediante MEMORANDUN CITE : D.RRHH/CAP/TD/032/2011 de fecha 06 de Junio de 2011, en el marco del Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, se me comunica que fui beneficiada con el Programa de “Apoyo Estratégico al

Desarrollo Productivo Social” Bajo la modalidad de **Trabajo Dirigido**, quedando asignada al Servicio Departamental de Deportes SDD desempeñando mis funciones desde fecha 06 de Junio de 2011, habiendo concluido dichas prácticas en fecha 06 de febrero de 2012.

B) MARCO TEÓRICO

El presente trabajo se basa en las siguientes teorías:

- **La teoría retributiva.** Según esta teoría, la pena *no tiene un fin* sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una *teoría absoluta de la pena*, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talión: *"ojo por ojo, diente por diente"* Quien ha cometido un delito, ha causado un mal debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social.

- **La teoría de la prevención especial.** A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que además una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. Vemos aquí la aparición del concepto de resocialización: la pena privativa de libertad debe servir para *tratar* al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que una vez que vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos.

- **La Teoría de la Prevención General.** Esta teoría sostiene que el fin de la pena es *evitar la comisión de delitos*; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el

riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico.

C) MARCO HISTÓRICO

La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito) es una técnica penal relativamente reciente. Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad al objeto de:

- Corregir al culpable y disuadir a la sociedad (prevención especial y general)
- Aislar al delincuente
- Garantizar seguridad
- Contribuir a la maltrecha economía de la época

Como dijo Hans Von Hentig (Die Strafe) "*eran demasiados y demasiado miserables para colgarlos a todos*", así que había que encontrar otra forma de castigo.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad.

El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada

para la custodia y seguridad de los reos.

Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar", término hebreo que significa "meter una cosa".

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las

penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

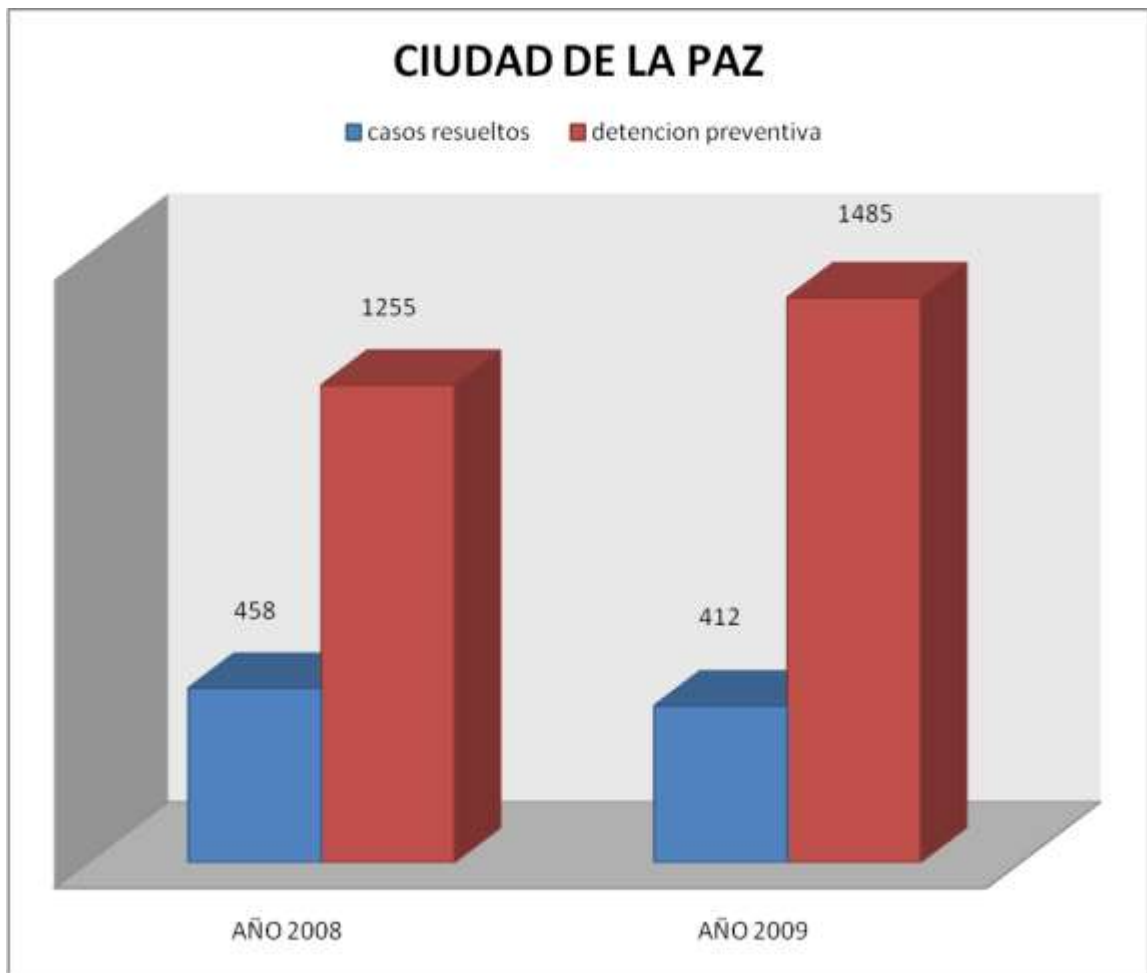
A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

D) MARCO ESTADÍSTICO

Para la elaboración de la presente monografía se cuenta con el siguiente marco estadístico obtenido del Instituto Nacional de Estadística:

CASOS RESUELTOS POR EL PODER JUDICIAL

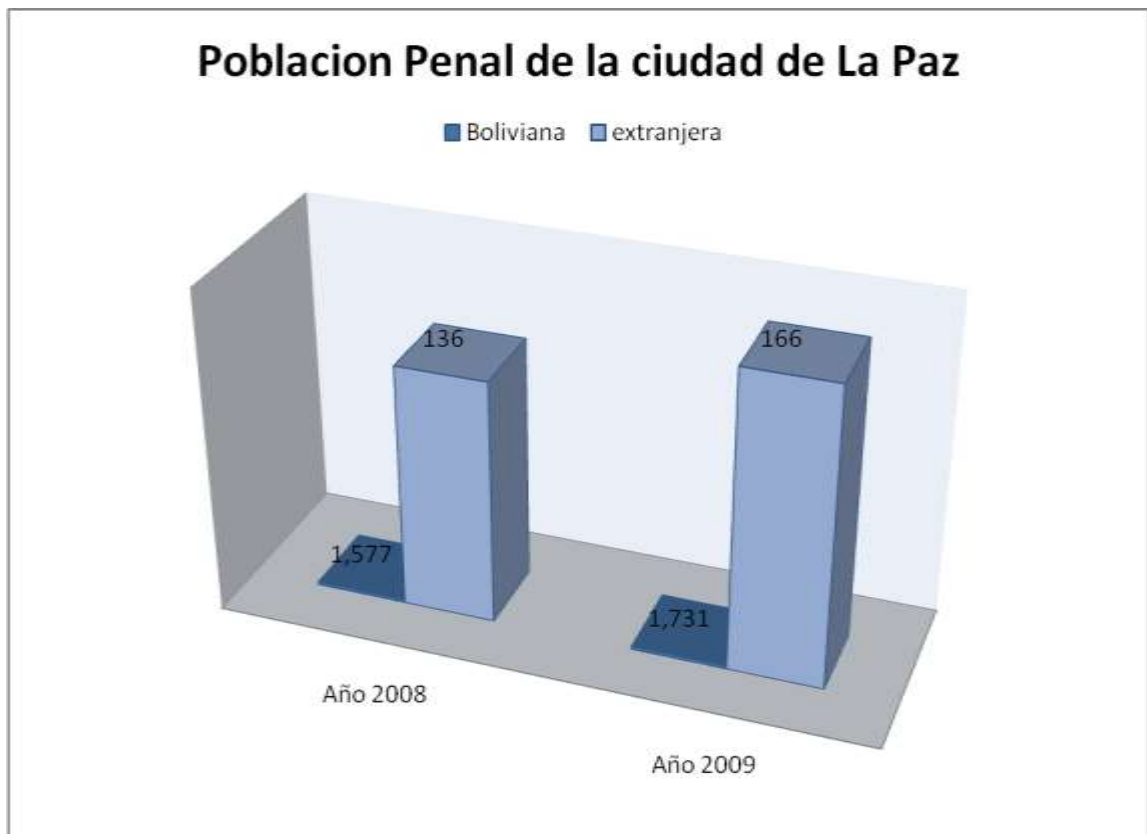
EN LA CIUDAD DE LA PAZ



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística

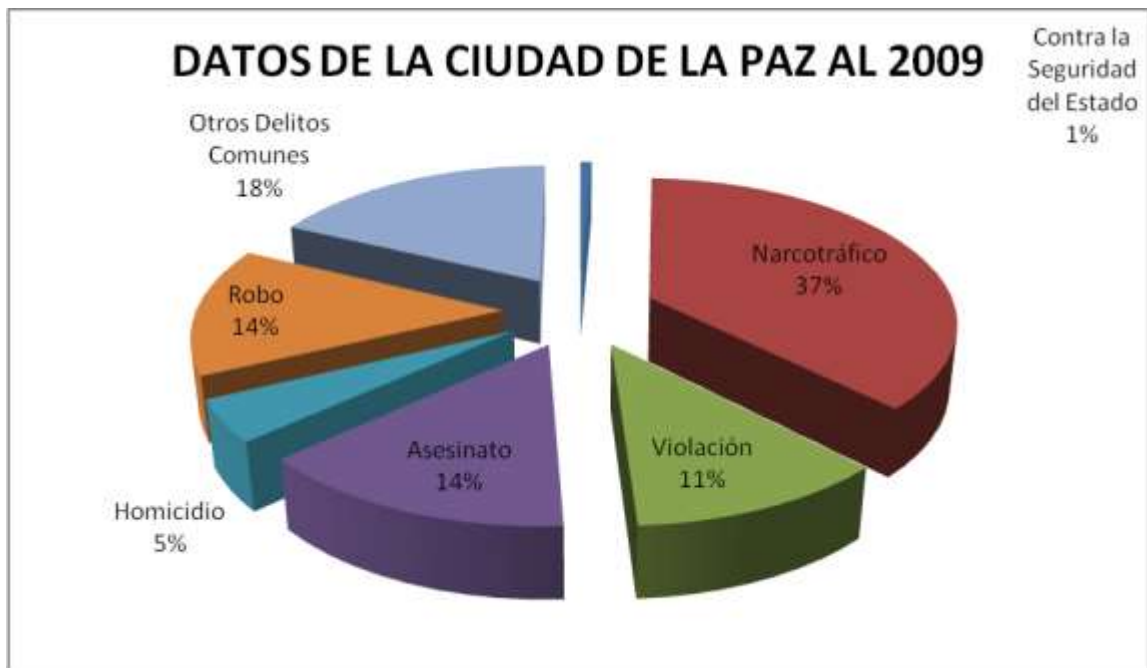
De la revisión de este gráfico se puede observar que los casos resueltos disminuyen y aumentan más las personas con detención preventiva.

**POBLACION PENAL SEGÚN NACIONALIDAD EN EL DEPARTAMENTO
DE LA PAZ**



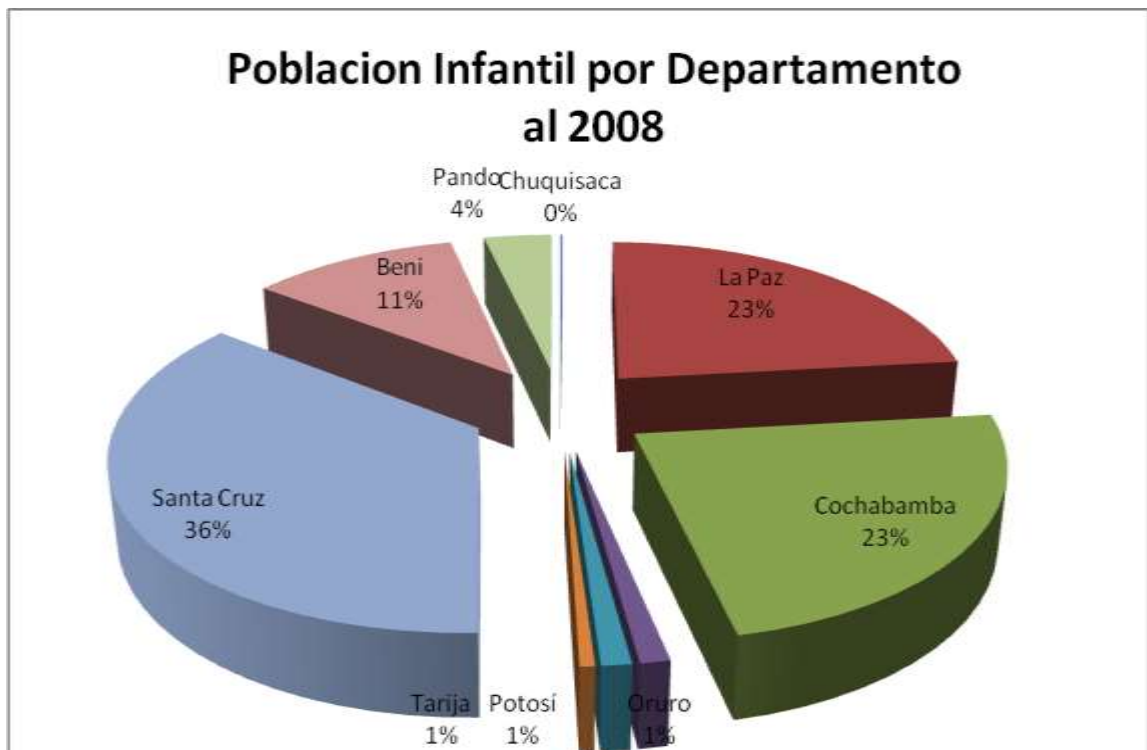
FUENTE: Instituto Nacional de Estadística

COMPORTAMIENTO DELICTIVO DE LA POBLACIÓN PENAL
DE LA CIUDAD DE LA PAZ



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística

**POBLACIÓN INFANTIL QUE VIVE CON SUS PADRES EN LOS
RECINTOS PENITENCIARIOS**



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística

E) MARCO CONCEPTUAL

POLÍTICA PENITENCIARIA

Para definir lo que es Política Penitenciaria es necesario descomponer en dos palabras:

POLITICA: como el arte de gobernar

PENITENCIARIA: como sistema de castigos y corrección de los penados.

Por lo tanto nos referimos al arte de gobernar en justicia el sistema de castigos y correcciones de las personas.

PRISIÓN O CÁRCEL

La **prisión** o **cárcel** por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

PRISIÓN DE SAN PEDRO

La **prisión de San Pedro** es la prisión más grande en La Paz, Bolivia, reconocida principalmente por tener una sociedad interna. Particularmente diferente de las demás prisiones, los reos en San Pedro tienen trabajos dentro de las instalaciones, pagan o rentan sus dormitorios, y a menudo viven con sus familiares.

SISTEMA PENITENCIARIO

Un sistema penitenciario puede definirse como el conjunto de procedimientos que se aplican para lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad.

DERECHO PENITENCIARIO

Conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

LA CIENCIA PENITENCIARIA

Para el autor Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, en la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología la educación física etc.

LA PRISIÓN PREVENTIVA

Es una medida precautoria de índole personal que crea al individuo en el cual recae un estado permanente de su privación de libertad, soportada en un establecimiento público que para tal efecto su destino, y dicha medida sea decretada por un juez competente, y esta se dictará si existe sospecha de que la persona en prisión preventiva haya cometido un delito o participado en este, y se le asegure con el único objeto de que no se sustraiga a la acción de la justicia y garantizar la ejecución de la pena.

F) MARCO JURÍDICO

Para la elaboración de la presente monografía se tomara en cuenta la siguiente legislación nacional:

❖ **Constitución Política del Estado Plurinacional.-** La Nueva Constitución Política del Estado reconoce los derechos de las personas privadas de libertad en los artículos 73 y 74; donde nos señala que las personas privadas de libertad tienen derecho al debido respeto, a la dignidad humana, a

la comunicación con: El defensor, familiares y personas allegadas y se prohíbe la incomunicación, por otra parte el Art. 74 indica que es responsabilidad del Estado hacer respetar los derechos de las personas privadas de libertad, sus atenciones y custodias, en un ámbito adecuado de acuerdo a una clasificación del delito, indica también que tendrán oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

La nueva Constitución Política del Estado, en su art. 1 delimita que: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano democrático...” y el Art.8 establece una serie de principios y valores éticos que el Estado Democrático debe asumir conforme previene el Art. 1 de promover el complemento de estos principios, aun mas el Art. 9 de la Constitución establece varios fines y funciones esenciales del estado plurinacional, entre los cuales podemos extraer uno de los principios y valores: “ en la de construir una sociedad justa y armoniosa”, por consiguiente en razonamiento de estas disposiciones legales contenidas en la Nueva Constitución nos referimos a las cárceles traducidos y enunciados en los artículos 73 y 74 como: “Derechos de las personas privadas de libertad “ y se resume bajo este principio que una persona condenada a una pena privativa de libertad, mediante sentencia dictada en juicio judicial, pierde solo su libertad de locomoción, manteniéndose intactos todos sus derechos y garantías constitucionales y es obligación del Estado velar y hacer cumplir y respetar esos derechos, por consiguiente el Estado que está obligado a la reinserción del sentenciado además de ser un derecho, es una garantía constitucional para un mandato incluido en la Nueva constitución.

Ahora bien, la Nueva Constitución Política del Estado toma una decisión trascendental al establecer una obligación de orden constitucional en sentido que el Estado debe tomar en cuenta, en su diseño presupuestario la asignación de recursos suficientes para cumplir con los derechos de las personas privadas

de libertad.

❖ **Ley N° 1768 Código Penal**

Esta Ley en su Artículo 27 nos señala cuales son las penas privativas de libertad y cuál será la duración de los mismos en el caso de **Presidio** este se aplica a los delitos de mayor gravedad y tiene una duración de uno a treinta años y la **reclusión** se aplica a los delitos de menor gravedad y su duración es de uno a ocho años.

Asimismo podemos ver en qué consiste la prestación de trabajo y los días multa, que mas adelante las desarrollaremos en la presente monografía.

Por otra parte en el Artículo 79 nos establece cuales son las medidas de seguridad que se deben de aplicar a los que transgredieron la norma.

❖ **Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.**- Esta Ley plantea una política penitenciaria que rige en la actualidad, cuyo objetivo (art. 1) es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales y la finalidad de la pena es proteger a la sociedad contra el delito.

La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. El avance de la progresividad; dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación, trabajo y disciplina.

Esta política que plantea la Ley N° 2298, está muy apartada de la realidad en que vivimos. Primero para ser beneficiados de Redención por trabajo o estudio, el régimen penitenciario no crea fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios o programas de estudio. En la actualidad existen pocas instituciones que brindan educación al interior del centro penitenciario de San

Pedro: que tienden a desaparecer por la falta de apoyo de la administración penitenciaria, ya que no promueve su funcionamiento.

El beneficio de redención llamado también 2 x 1 (dos días de trabajo o estudio), que da al interno la oportunidad de salir con extramuro; pero paradójicamente, los requisitos para el extramuro son muy duros; dos garantes; contrato de trabajo visado por el Ministerio de Trabajo; domicilio.

Esta política penitenciaria no se ha dado cuenta de la realidad del que sufre una condena.

El Art. 99 de la Ley N° 2298 (obligación de la asistencia social) en su numeral 4) señala: “apoyar al interno en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento “; numeral 6) “búsqueda de alojamiento y vivienda” artículo que en la realidad del País no se cumple.

❖ **Ley N° 1455 de Organización Judicial.-** Esta Ley crea a los Jueces de Ejecución de penas y supervisión.

Misma que en su artículo 163 señala que en cada Distrito Judicial funcionarán Juzgados de Ejecución Penal, que tendrán como objeto, controlar la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cumplimiento de la Suspensión Condicional del Proceso y la Pena y la Ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal.

También señala que estos juzgados deberán estar constituidos por un juez, un secretario abogado, dos trabajadores sociales, dos auxiliares y el personal indispensable para su funcionamiento.

Dicha Ley fue modificada por la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 que señala las siguientes competencias para los juzgados de ejecución penal:

ARTÍCULO 80. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL).-

Las juezas y los jueces de ejecución penal tienen competencia para:

1. Aplicar lo establecido en el Código Penal, la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario;
2. Llevar el registro de antecedentes penales de su competencia e informar a las autoridades que corresponda;
3. Concurrir a las visitas de los establecimientos penitenciarios;
4. Controlar la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes;
5. El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal;
6. La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaren contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados;
7. Efectuar el seguimiento de políticas de rehabilitación de los condenados; y
8. Otras establecidas por ley.

❖ **Ley N° 1970 Código Procedimiento Penal.-** Esta Ley establece la competencia y atribuciones específicas de los Jueces de Ejecución Penal dentro del Artículo 55 que señala que los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Organización Judicial y en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, tendrán a su cargo:

- 1) El control de la ejecución de las sentencias y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los

derechos de los condenados;

- 2) La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución; y
- 3) La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados.

❖ **Decreto Supremo N° 28421**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 8 del *Decreto Supremo N° 28223, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y asignación de competencias.

En este Decreto Supremo se establece que

El 100% de los ingresos percibidos por cada Departamento de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b) y c) anteriores, serán abonado a una cuenta “IDH- Departamental “ en el Banco Central de Bolivia, para su transferencia de manera automática a las cuentas de las Prefecturas Departamentales, Municipios y Universidades Públicas, habilitadas a la siguiente distribución:

- 34.48% para el total de los Municipios del Departamento
- 8.62% para la Universidad Pública del Departamento.
- El saldo de los anteriores porcentajes para la Prefectura de cada Departamento.....

Los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos a:

a) Prefecturas:

1. Desarrollo económico.
2. Desarrollo Social.
3. Seguridad Ciudadana.

- i) Fortalecimiento de las instancias y servicios de seguridad ciudadana.
- ii) **Infraestructura y equipamiento de cárceles públicas.**

Por lo que conforme a este Decreto Supremo las Prefecturas se benefician con el IDH mismos que deben ser destinados entre otros a la **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CÁRCELES PÚBLICAS**, que en nuestra realidad no se cumple ya que como se tiene conocimiento las cárceles de la Ciudad de La Paz tienen una infraestructura inadecuada y la mayoría presenta hacinamiento de reclusos.

2.2. DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

La necesidad de implementar nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

HISTORIA DE LAS CÁRCELES

1.1. LOS PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Las prisiones y cárceles han existido desde el pasado, existían penas privativas de libertad las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

1.2. LA PRISIÓN Y/O CÁRCELES

La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de prisión aparece en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de “lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo”.

Es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos.

Benjamín Franklin en 1874, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y penitenciarista inglés Juan Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches.

La evolución de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia.

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vea involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.

Jeremy Bentham, (1748-1832), elaboro un modelo de cárcel (el Panóptico), Bentham ideó una cárcel en la cual se vigilara todo desde un punto, sin ser visto. Bastaría una mirada que vigile y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo. Bentham se dio cuenta de que "el panóptico" era una gran invención no sólo útil para una cárcel, sino también para las fábricas. Si bien el modelo de Bentham fue criticado (aunque él lo consideraba una genialidad), de alguna forma todas las cárceles, escuelas y fábricas a partir de aquella época se construyeron con el modelo panóptico de vigilancia.

1.2.1. CONCEPTO

La prisión o cárcel.- por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

1.2.2. DERECHO HEBREO

En este Derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en el, así mismo, se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima. Pues entonces se le añadía un poco de cebada.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, por ejemplo en el libro del Levítico se habla de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Otro claro ejemplo, es Sansón, quien fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

Cabe señalar que existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador. La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes.

1.2.3. LOS GRIEGOS

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido ya que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches

encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaran impuestos, así como, para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, ellos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias cárceles de este tipo. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existieron instituciones para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

1.2.4. LOS ROMANOS

Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares"

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

1.2.5. EDAD MEDIA

La cárcel tiene para algunos autores, el carácter de pena, recientemente en la Edad Media, se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron los tormentos y torturas, las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia., su esplendor se encuentra durante “la Santa Inquisición”.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema.

Hoy en día, aunque parezcan increíbles, el nuevo Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano “por un cirujano calificado y con anestesia local”. En ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión.

1.3. OBJETIVOS DE LA PRISIÓN

Uno de los objetivos principales de la prisión, además de castigar al criminal, es la de permitirle reflexionar sobre su delito y reformarlo a través de diferentes actividades para devolverlo entonces a la sociedad como un individuo de bien. Sin embargo, debido al hacinamiento, al aumento de la criminalidad, al deterioro de la infraestructura carcelaria, a la falta de proyectos reformativos y constructivos, hoy en día gran parte de las cárceles del mundo no cumplen con tales objetivos, volviéndose meros lugares de contención o de paso para criminales que vuelven a cometer delitos una vez liberados y que hasta quizás aprenden nuevas conductas criminales en el lugar.

Los principales objetivos que tiene la prisión son las siguientes:

- **proteger** a la sociedad de los elementos peligrosos
- **disuadir** a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- **reeducar** al detenido para su inserción en la sociedad.
- **acallar** a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- **Impedir** que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.

1.4. PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN

Los principios de la prisión han ido cambiando a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que

pudieran resultar peligroso para ella a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles.

Antes la cárcel sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no) de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación). Los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención. La desorganización era de tal magnitud que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público. Se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como sus ejecuciones.

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa. La privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

La prisión evolucionó rápidamente, se convirtió en lo que Foucault denominó como una *institución disciplinaria*. Su organización, consistía en un control total del prisionero que estaba vigilado constantemente por los carceleros.

Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad. Tras haber cumplido su condena y pagado

su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado.

Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

1.5. PRISIÓN DE SAN PEDRO

El penal de San Pedro fue construido por Decreto del Supremo Gobierno de 1885, durante la presidencia del Dr. Gregorio Pacheco, bajo la supervisión y planificación del Ingeniero Eduardo Idiaguez quien había concebido al Penal bajo el modelo panóptico de Bentham

La prisión de San Pedro es la prisión más grande en La Paz, Bolivia, reconocida principalmente por tener una sociedad interna. Particularmente diferente de las demás prisiones, los reos en San Pedro tienen trabajos dentro de las instalaciones, pagan o rentan sus dormitorios, y a menudo viven con sus familiares. La venta de cocaína a los turistas otorga a los reclusos una significativa entrada de dinero y un inusual sentimiento de libertad dentro de las paredes de la prisión. Líderes de la prisión elegidos previamente hacen cumplir las leyes de la comunidad, donde los ataques con armas punzo-cortantes son cosa común. La prisión alberga aproximadamente 1,500 reos, más los invitados que se hospedan en el hotel de la prisión.

1.5.1. ESQUEMA DE LA PRISIÓN DE SAN PEDRO

La prisión está dividida en ocho sectores con distintos grados de lujos cada una, las celdas se venden o rentan por el tiempo que dure la condena del prisionero. Las áreas más caras proveen a los reos de baños propios, una cocina, y televisión por cable; éstas celdas son vendidas por alrededor de 15,000 dólares americanos. Un preso puede pagar por una extensión a dos pisos para poder tener una vista a través de la ciudad. Aún así, la mayor parte de los reos viven en condiciones restringidas por lo que comúnmente viven cinco personas en un solo cuarto-celda.

Las áreas más acaudaladas tienen sus propios puestos de ventas y áreas destinadas a juegos como billar y damas chinas. Las cantinas y los restaurantes son propiedad de los reos y son operados por ellos mismos. También hay lugares que venden productos de abarrotes e ingredientes para que los reos cocinen su comida.

Una cancha de fútbol es uno de los recintos abiertos más grandes dentro de la cárcel, con equipos que representan a cada uno de los ocho sectores, los cuales compiten con regularidad, adentro existe también un hotel para visitas, un hospital, y una iglesia.

1.5.2. DEMOGRAFÍA

Aparte de los 1,500 prisioneros y los guardias que los custodian, existen otros dentro de la prisión. Las esposas y los hijos de los reclusos se quedan a menudo a vivir con ellos, estando permitido para ellos tanto quedarse como retirarse. Sin el beneficio que otorga la presencia del padre o esposo, no pueden sostenerse por ellos mismo fuera de la ciudad. Ellos representan el contacto con el exterior y son los que proveen con artículos que son vendidos en el mercado de la prisión o directamente en las celdas. Los 200 niños que viven ahí son atendidos por dos enfermerías dentro de la prisión y educados en

escuelas que se encuentran cerca; su tiempo libre transcurre jugando en las áreas libres de la prisión.

Cerca del 80% de los reclusos cumplen condenas por crímenes relacionados con las drogas, y cerca del 75% de ellos están todavía en espera de su condena. Existe un promedio de cuatro muertes cada mes dentro de la prisión por causas naturales y derivados de la violencia que se genera ahí.

A diferencia de otros países, los reos tienen derecho a voto en las elecciones nacionales de Bolivia. Candidatos políticos visitan las prisiones para intentar incrementar su apoyo dentro de la comunidad.

1.5.3. INGRESOS

Existen bastantes fuentes de ingresos para los prisioneros y para los que operan los comercios. Coca cola tiene un trato de exclusividad de no permitir la venta de marcas rivales; sus productos son anunciados y vendidos dentro de la prisión. A cambio de eso, la compañía provee cambio corriente, mesas, sillas, y paraguas para las áreas exteriores. La mayor parte de los prisioneros poseen trabajos de mensajería, peluquería, y de ventas en los mercados, con muchas ganancias obtenidas por el mercado turista. Muchos trabajan ofreciendo sus servicios de guías o vendiendo artesanías fabricadas por ellos mismos.

1.6. PRISIÓN PREVENTIVA

En prisión preventiva permanecen aquellas personas acusadas de la comisión de un delito en espera de una sentencia que bien podría absolverlos o condenarlos, es de carácter preventivo porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de la libertad mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo. La prisión preventiva no se considera propiamente una pena, pero sin embargo, constituye

una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad, que frecuentemente se prolonga por años y que en caso de condena se computa incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto, pero que en caso de absolución representa una violación de elementales derechos humanos irrecuperable.

Por otro lado la prisión preventiva como medio de asegurar la presencia en el proceso atenta contra el principio de derecho que establece que hay inocencia mientras no sea probado lo contrario.

1.6.1. FUNCIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

De acuerdo al autor Bernaldo de Quiroz la función de la prisión preventiva entre otra es:

- ✓ Impedir la fuga.
- ✓ Asegurar la presencia a juicio.
- ✓ Asegurar las pruebas.
- ✓ Proteger a los testigos.
- ✓ Evitar el ocultamiento ofuso del comportamiento del delito.
- ✓ Garantizar la ejecución de la pena.
- ✓ Proteger al acusado de sus cómplices.
- ✓ Proteger al criminal de las víctimas.
- ✓ Evitar se concluya el delito.
- ✓ Prevenir la reincidencia.

- ✓ Garantizar la reparación del daño.
- ✓ Proteger a la víctima del criminal y de sus cómplices.

1.7. LA PRISIÓN COMO PENA

El surgimiento de la pena de prisión tiene que ver también entre lo teológico y lo secular recordando que la iglesia católica hasta el siglo XIX tenía gran influencia sobre asuntos normativos en los gobiernos, desde la edad media no existía una independencia ni un distingo entre los delitos y los pecados puestos se llegaban a confundir al ser perseguidos unos, por la iglesia y otros por el estado sus sanción y ejecución se dejaba a este último.

A través del derecho penal canónico se abre un gran espacio al derecho penal normativo sobre la reflexión e imposición de penas para el arrepentimiento y el acercamiento a la divinidad del infractor, y para la expiación de su castigo la imposición de penas para el alcance del perdón.

1.8. INSTITUCIONES EN LA ACTUALIDAD

Actualmente las Naciones Unidas (ONU) han dado reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y emite la ley de normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión que son las siguientes:

- Penitenciarias.
- Hospitales psiquiátricos para delincuentes.
- Hospitales de reclusos.
- Centros de observación.
- Instituciones abiertas.

- Colonias y campamentos penales.
- Instituciones de alta seguridad.
- Establecimiento especial para jóvenes.
- Establecimientos preventivos.
- Establecimientos para sanciones administrativas, y arrestos.
- Establecimiento para menores infractores

En la actualidad nuestra Ley de Ejecución Penal señala los centros penitenciarios con los que se debería contar y son:

- 1.- Centros de custodia;
- 2.- Penitenciarias;
- 3.- Establecimientos especiales; y,
- 4.- Establecimientos para menores de edad imputables.

1.8.1. SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad. La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son

quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas.

Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación esto no existen en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas.

La opción del Estado boliviano de ser un país democrático, le exige que todo su sistema normativo se interprete con aplicación de los principios que informan tal sistema de vida, en el que la persona es el centro y los derechos inherentes a la misma deben ser respetados por el simple hecho de ser persona sin discriminación alguna. Tal reconocimiento exige al Estado boliviano a contar con un sistema carcelario que reúna condiciones dignas para los privados de libertad, debiendo incluir en sus partidas presupuestarias las necesidades para resolver los problemas de todo tipo que se producen en el interior de los penales que actualmente son contrarios al valor jurídico de la dignidad, entre otras razones por el exceso que existe en sus cárceles.

CAPÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. CONCEPTO

Se define al sistema penitenciario como “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad”

- La palabra clave es organizar naturalmente por el Estado, quien es el que detenta el derecho de castigar. En el sistema, tiene cabida los

distintos regímenes que en el momento dado lo integran. El género es el Sistema y la especie el régimen.

- Organizar es establecer, disponer y preparar algo para lograr un fin; es poner los medios idóneos y adecuados que funcione y lograr esa finalidad propuesta.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El Sistema Penitenciario fue implantado en nuestro país durante la colonia, las cárceles públicas tenían muy poca seguridad de ahí que existían los recintos carcelarios privados como en haciendas, conventos, monasterios y las cárceles en casas particulares.

Las condiciones en la cárcel pública eran más humanas en el trato, no se torturaba a los presos, además contaban con una seguridad precaria por lo que eran frecuentes las fugas.

Durante la independencia de Bolivia, el Poder Judicial para mejorar el sistema carcelario ve de construir un presidio general para los presos sentenciados.

Derecho Penal Aymara.- Su organización celular básica fue el Ayllu, misma que se encontraba asentada en una circunscripción denominada marca, políticamente los aymaras estaban bajo la autoridad de un Gobierno Sinches. Los Mallkus tenían un cuerpo deliberante denominados Amautas encargados de la administración de justicia que resolvían los problemas de la paz o de la tierra.

Los Sinchis solo intervenían en los casos más graves, el delito más grave fue el robo de productos o de ganado lanar, este se castigaba con la muerte, se practicaba también el destierro.

Derecho Penal Quechua.- El Imperio de los incas apareció como un tipo de sistema centralizado de los ayllus con el Cuzco, la necesidad de mantener la unidad del Imperio y someter a los Ayllus conquistados imponían castigos crueles , de ahí la severidad de las penas, particularmente tratándose de delitos de carácter religiosos y militar, buscando el escarmiento y la intimidación, la responsabilidad penal no estrictamente individual, en varios delitos recaían sobre las familias y aun sobre sus ayllus.

Se aplicaba las siguientes penas corporales para varios delitos como:

LAPIDACION.- Para los casos de estupro, delito menor, en cuanto a la penalidad, con referencia al incesto y adulterio que como se ha visto eran condenados con ahorcamiento.

APALEAMIENTO: En los casos de hurto de comestibles, desobediencia de un curaca, desplazamiento de mojones, pena aplicada también en casos de matrimonio con omisión de normas establecidas.

RECLUSION: Existían penas de reclusión con trabajos forzados a perpetuidad, para los miembros de la nobleza en los casos de complicidad en el adulterio y desfloración fuera del matrimonio.

Derecho Penal Colonial.- estaba compuesto por dos ordenamientos jurídicos:

- 1) Las Leyes, disposiciones, cédulas reales y ordenanzas dictadas en forma expresa, para las colonias españolas de América.
- 2) El Derecho Común general de España aplicable con carácter supletorio a las mismas.

Sus más importantes disposiciones en materia penal de este cuerpo de leyes se hallaban contenidas en el Libro VIII el mismo que habla de las cárceles, detalla los delitos y se ocupa de la pena de muerte, destierro y multa para los delitos privados y los azotes. También se castigaba los delitos religiosos en el tribunal de la Santa Inquisición.

Derecho Penal Republicano.-

El Código Penal en vigencia de ese entonces cayó en desuso desde el momento mismo de su promulgación porque se trataba de una legislación importada, se puso en vigor a espaldas de la realidad boliviana ,por decreto de 21 de diciembre de 1825 se dispuso que los tribunales de justicia se sujeten a leyes de cortes españolas, por decreto de 28 de octubre de 1834, se promulgo un primer código penal , se levantaron críticas por su excesiva crueldad y el Presidente Santa Cruz ordeno su revisión con el objeto de suavizar las penas pero este Código presto ingentes servicios al País fue una legislación avanzada en su época , consagro la indemnización a los inocentes, la reducción de las penas por el arrepentimiento del reo la distinción general entre delitos y culpas.

2.3. REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO

Resulta inútil preguntar si el sistema penitenciario boliviano cumple o no lo que las normas señalan respecto a la ejecución de penas y enunciados que sostienen, que los establecimientos carcelarios están destinados no sólo a la guarda y custodia de los procesados en ejecución de penas y medidas de seguridad, sino también a la reeducación y readaptación.

La ciencia penitenciaria señala como principio, la necesidad de recuperar a los internos para que luego, cumplida la pena, sean reinsertados a la sociedad y recomienda resaltar el sentido de responsabilidad, fomentar el respeto de sí mismos, otorgarles medios que integran el tratamiento penitenciario. La norma

establece establecimientos ordinarios, instituciones para menores, centros asistenciales, régimen cerrado para estados de peligrosidad, intermedios, abierto y otros tantos aspectos desvirtuados en la realidad de las cárceles bolivianas.

Y esa realidad no es otra que un absoluto caos, donde el principio de autoridad se ha perdido o donde la autoridad es cómplice de las irregularidades e incluso de los grupos delictivos que funcionan al interior de los recintos (ver anexo 1).

Las cárceles bolivianas no son únicamente la expresión del hacinamiento y de las condiciones insalubres en las que viven los presos. La gente está en peligro permanente de su vida (ver Anexo 2).

Muchas veces se han realizado acciones caracterizadas por su inmediatez en las cárceles, como operativos que detectan armas, alcohol y como el actual que descubre grupos peligrosos que extorsionan a los presos, pero las mismas, que también han alcanzado al cambio de los gobernadores de los recintos, no han servido para solucionar el problema. Posiblemente a partir del principio anunciado de introducir cambios profundos en algunas reparticiones policiales donde se ha detectado corrupción, del mismo modo se plantee la posibilidad de Reformas al actual sistema penitenciario. Las propuestas y soluciones en este sentido corresponden a las autoridades y legisladores.

2.4. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La peor crisis que presentan los sistemas penitenciarios en Bolivia son las políticas penitenciarias que tienen por qué estas no van acorde a la realidad económico social y cultural de nuestro país, ya que dichas políticas solo provocan sobrepoblación, que no sólo causa hacinamiento, sino también violencia y vulneración de Derechos Humanos. Asimismo existe falta de capacitación al personal penitenciario, infraestructuras inadecuadas, insuficiente presupuesto, entre otras.

Ante este panorama las políticas penitenciarias deben buscar los mecanismos que permitan superar estos problemas, nuestra economía atraviesa por dificultades, no contamos con recursos suficientes para realizar un mantenimiento moderno de las cárceles.

En Bolivia no obstante de las disposiciones citadas no existe una verdadera aplicabilidad del Régimen Penitenciario, parece que todo ha quedado en el papel, pues las cárceles no tienen idea en lo que se refiere a la finalidad de las penas privativas de libertad, como en la actualidad las cárceles no son sino lugares de reclutamiento de delincuentes.

2.5. TEORÍAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.5.1. LA TEORÍA RETRIBUTIVA.

Según esta justificación, la pena *no tiene un fin* sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una *teoría absoluta de la pena*, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talón: *"ojo por ojo, diente por diente*. Quien ha cometido un delito, ha causado un mal y, por tanto, debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social.

2.5.2. LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que, además, una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. Vemos aquí la aparición del concepto de resocialización: la pena privativa de libertad debe servir para *tratar* al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que, una vez que

vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos

2.5.3. LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL.

Esta teoría sostiene que el fin de la pena es *evitar la comisión de delitos*; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico

2.6. PROBLEMAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Existen problemas penitenciarios complejos y uno de los más complejos es el no cumplimiento de la Ley N° 2298, que expresa todo lo relativo a la cuestión penitenciaria.

En lo que respecta por ejemplo a la separación de los internos, como sentenciados. A los internos preventivos, que deben ser tratados como inocentes mientras no recaiga sobre ellos sentencia ejecutoriada. También por parte de los directores de los Centros Penitenciarios que tampoco cumplen con la Ley N° 2298 por que según los últimos acontecimientos que han ocurrido se nota que existe ingreso de alcohol, droga, armas, etc. (ver anexo 3). Y esto está en manos de los señores directores de los centros penitenciarios así lo dice la Ley de Ejecución Penal, que ellos son los responsables de todo lo que pase dentro de los centros penitenciarios.

Por otra parte, algunos jueces tampoco cumplen con las disposiciones de la Ley

N° 2298 en lo que concierne, por ejemplo a la tramitación de los diferentes incidentes que pueden plantear los internos, exigen algunos requisitos que no se encuentran normados en esta ley. Como vemos existen varias falencias o varios problemas que pueden ser solucionados con el cumplimiento efectivo de la norma.

El régimen penitenciario no está cumpliendo con esta labor tan importante que es: darles alguna actividad a los internos y no tratar a los centros penitenciarios como si fueran depósitos de humanos.

Por otra parte tenemos el ingreso de niños mayores de seis años a los centros penitenciarios, así como a las esposas de internos. Últimamente se ha tratado de que los padres puedan asumir una responsabilidad con relación a esto porque son ellos quienes pueden discernir cual va a ser el lugar más favorable donde puedan estar sus niños y de ninguna manera puedan ser dentro de los recintos carcelarios; porque no es un lugar adecuado para niños y adolescentes ya que ellos en vez de tener una educación respecto de los valores que se deben cumplir en esa vida, están adquiriendo otros valores, otras actitudes. (Ver anexo 4)

Vemos que en todos los centros penitenciarios, no tienen el reglamento que deberían tener y eso esta encomendado, también, a los señores directores que no se han preocupado desde la promulgación de la Ley N° 2298.

Con relación, por ejemplo, al ingreso de los internos en cada recinto carcelario antes de ingresar a un interno debería convocarse al equipo multidisciplinario para que este equipo multidisciplinario pueda interiorizarse en todo lo que le rodea al interno, tener conocimiento de su situación personal y familiar, de tal modo que estos no tengan el pretexto de que ellos no tengan donde dejar a los niños y los metan dentro de los recintos carcelarios.

2.7. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En la actualidad los principales sistemas penitenciarios son tres:

- El Sistema celular o fidelfiano
- El Sistema mixto o auburbiano
- El Sistema Progresivo

El Sistema Celular o Fidelfiano.- Llamado así por haberse aplicado por primera vez en Filadelfia el año 1817 se caracteriza porque al penado se lo somete a un régimen de aislamiento y de celda individual, durante el día y la noche, ese aislamiento se interrumpe solamente con un paseo por los patios y las visitas periódicas de los sacerdotes y las autoridades del Penal.

El Sistema Mixto o Auburbiano.- Recibe este nombre porque fue en la localidad norteamericana de Auburn donde se le instituyó por primera vez, se llama también mixto por que combina el aislamiento celular nocturno con el trabajo en común durante el día.

El Sistema Progresivo.- surgió a mediados del pasado siglo, se caracteriza por su sentido evolutivo disminuye progresivamente la severidad de la pena hasta llegar a un régimen de libertad condicional, de acuerdo a la conducta observada por el penado.

2.8. AMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

Cabe mencionar que toda rama del derecho tiene un espacio temporal, personal y territorial, en donde debe aplicarse, el derecho penitenciario también tiene esas características.

El Derecho Penitenciario es el ordenamiento jurídico que norma la ejecución de la pena.

El Dr. Ernesto Ayala Mercado señala que el Derecho Penitenciario se ocupa de los problemas relativos a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad

2.9. DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la cada vez más amplia exclusión, el débil e ineficaz sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política de los gobiernos de turno tiene como resultados gravísimas violaciones a los derechos humanos.

La labor del Sistema Penitenciario, como agente del Sistema de Justicia Penal debe estar atribuida por los principios democráticos de respeto a los Derechos Fundamentales, máxime si una persona se halla recluida purgando una sentencia en un recinto carcelario.

Si bien es cierto que pierde su derecho a la libertad de tránsito; pero no así los otros derechos fundamentales, mismos que solo pueden ser limitados, en caso de ser estrictamente necesario en razón del régimen en que se encuentran por consiguiente los detenidos conservan su derecho a la salud a la comunicación, a la libertad de expresión al voto, sus derechos sexuales, etc.

Las mujeres son un sector que merece una atención priorizada en los presidios, aun cuando constituyen un porcentaje bajo de la población penal. La mayoría de ellas están encarceladas por delitos menores o faltas leves, tienen hijos menores en los penales, la mayoría nacieron en prisión, no existe una atención médica especializada (ginecología, pediatría), por su condición, son más vulnerables a violaciones de todo tipo, incluso propiciada por las mismas autoridades de los centros penales. (Ver anexo 5)

2.10. PREVENSIÓN DEL DELITO

Por definición la palabra **prevención** significa: medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población. Esto aunado a la definición jurídica de la palabra **delito** que se precisa como: una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Por consiguiente, “Prevención del delito” no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

La prevención del delito encierra dos aspectos importantes:

- Prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas.
- Evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

La prevención del delito se la ha contemplado desde dos diferentes puntos de vista; que son la prevención general y la prevención especial, dichas prevenciones no sólo le corresponde al estado sino también a la sociedad.

La prevención general.- Es una actuación pedagógico social sobre la colectividad, mediante una incierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos, contrarios a la comisión o realización de un delito mediante la amenaza contenida en la norma y a través y conjuntamente con la prevención especial; que es la actuación pedagógica individual que puede ser corporal física, anímica o psíquica y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado.

La prevención especial.- Actúa individualmente de manera corporal mediante

el encierro y la pérdida de derechos e inclusive, el sufrimiento material aplicado al individuo o para el sufrimiento anímico o psíquico de la pérdida de ciertos derechos que le ocasionan al individuo concreto a una pena y aquí se debe de tener en cuenta la prevención especial, atención de que estas actuaciones deben obrar en el marco de respeto a la personalidad humana y no mediante el terror, ya que en el derecho moderno, se respetan los derechos humanos, tanto de la víctima como del victimario.

LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Es importante hacer referencia que la prevención del delito no es una función del derecho penal, sino una práctica del derecho penitenciario a través de la cual se desarrolla una política mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se planean, estimulando el interés de la comunidad así como la movilización y participación de la sociedad y de sus instituciones expresas para ello, hay tres tipos de prevenciones estratégicamente planeados, en modelos de afectación social las cuales son:

- **La prevención primaria.-** Que se identifica con las condiciones del ambiente físico y social que proporciona oportunidades para el delito o precipitan los actos criminales, esta constituida en estrategias políticas públicas, sociales y económicas de otras aéreas e intentan influir en situaciones criminógenas y en la raíz del mismo delito, un ejemplo de esto son la educación, el empleo, el hogar, el descanso y la recreación.
- **La prevención secundaria.-** El punto focal de la prevención secundaria se encuentra en la política de justicia penal y su organización y práctica en adición a la prevención general y especial esta se encuentra a la identificación temprana de las condiciones criminógenas y de las influencias, en estas condiciones el papel preventivo de esta política controla, los medios

de comunicación, la planeación urbana, el diseño y la construcción de edificios, así como los medios preventivos; como los seguros privados.

- **La prevención terciaría.**- Se ocupa de la prevención de la reincidencia, por la policía y otros agentes del sistema de justicia penal evitando la condición de actos delictivos, e imponiendo medidas de sanciones informales como son las multas, los arrestos y como órgano auxiliar de la justicia debido a las limitaciones de estas sanciones, la prevención terciaría se reduce frecuentemente a medidas represivas.

CAPÍTULO III

DERECHO PENITENCIARIO

El derecho penitenciario es de carácter público, con contacto desde que el sujeto es privado de su libertad y su estancia en los diferentes centros de reclusión lo hace conocer el sistema penitenciario, puesto que este sistema no solo entra hasta que el sujeto esta ejecutoriado en su sentencia, sino desde que ingresa a un centro de cualquier tipo y por la calidad que sea (procesado, sentenciado, fuero común, fuero federal).

En virtud de lo anterior y previo a lo que veremos mas adelante, cuando se da la combinación del derecho penitenciario con el sistema penitenciario, el sujeto que se encuentra ahí recluido puede estar en la posibilidad de gozar de un beneficio ejecutivo, por ello se dará a conocer la identificación de los cómputos básicos del derecho penitenciario para efectos de obtener su libertad anticipada a la compurgación total de la pena en prisión, sin que por ello estos cómputos tengan el carácter de obligatorios para todos los sujetos ahí recluidos, puesto que tal circunstancia dependerá de lo que establezca cada código penal y código de procedimientos penal o de las demás leyes adjetivas.

3.1. CONCEPTO

El **Derecho penitenciario** es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos, surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX .

3.2. OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Penitenciario tiene como objeto de Estudio la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad que son emitidas por las autoridades Jurisdiccionales competentes.

Para el Dr. Gustavo Malo, el objeto de estudio del derecho penitenciario lo debemos entender como el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en esta materia.

Así mismo el Dr. Gustavo Malo Camacho considera al derecho penitenciario se le deben incorporar las propuestas y estudios realizados por la organización de la ONU respecto al tratado de los presos, así como su readaptación e instrucción y formación sin prescindir de su carácter correctivo.

3.3. PROYECCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

Según el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni quien considera que toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales delimita los entes de que se ocupa definiéndolos como el objeto de la ciencia, es decir ya no se encuentra una ciencia que se ocupe el estudio de todo. La delimitación de los entes de que se ocupa tal ciencia constituye el horizonte de proyección de dicha ciencia.

Es así que deben establecerse estos horizontes antes, del derecho penitenciario dice Zaffaroni que las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en

las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la reeducación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un delincuente.

3.4. FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO

El fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social- armónica y pacífica lo cual puede traducirse, en un aspecto pragmático de prevención del delito, asimismo el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios.

CAPÍTULO IV

LA PENA

4.1. CONCEPTO:

Se puede definir a la Pena como la sanción que tiene como fin la enmienda y la readaptación social del delincuente.

MEZGERD.- define a la pena como retribución, privando de los bienes jurídicos que recae sobre el autor de un delito con arreglo al acto culpable, es decir que la pena es la consecuencia lógica y jurídica de un delito, sigue a la infracción como el efecto sigue a la causa por eso dice, que la pena es un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción criminal como consecuencia de la misma y en virtud de sentencia condenatoria al efecto.

4.2. ETIMOLOGÍA:

La palabra PENA proviene del latín “Poema” que significa castigo, suplicio y sufrimiento.

Otros autores señalan que PENA proviene del griego “ponos” que significa trabajo, fatiga.

Y Por último señalan que vine del sancrito “Punya” que significa pureza, virtud.

4.3. FINES DE LA PENA

Según la Ley de ejecución Penal La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley

MEZGER.- Afirma que toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como fin la prevención del delito, asimismo dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos actuando sobre la colectividad, estos es, la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito.

En el primer caso se habla se prevención general que intenta actuar sobre la colectividad y en el segundo caso se dice que es prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos; la conminación. La imposición, y la ejecución de la pena.

4.4. FIJACIÓN DE LA PENA

Según el Código Penal el Juez deberá fijar la pena atendiendo la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las

consecuencias del delito.

Para apreciar la personalidad del autor deberá tomar en cuenta la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.

Asimismo deberá tomar en cuenta las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito entre otras situaciones.

4.5. PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

4.5.1. PRESIDIO.- Es un establecimiento penitenciario en que privados de libertad, cumplen sus condenas por graves delitos.

La acepción de la palabra presidio ha variado, e implica “guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada”. En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico, contrario a los progresos de la Penología.

Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales.

Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares. En España se los consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se les "amarraba y encadenaba como a una fiera terrible para evitar sus ataques" por estimárselos dañinos.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo

era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

El presidio se aplica a los delitos que revistan mayor gravedad y en Bolivia tiene una duración de un año a treinta años.

4.5.2. RECLUSIÓN

La Reclusión es el encierro o prisión voluntaria o forzada, es un sitio en el que alguien está recluso.

La reclusión se aplica a los delitos de menor gravedad y su duración en Bolivia es de un mes a ocho años.

4.6. PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

4.6.1. PRESTACIÓN DE TRABAJO

La pena de prestación de trabajo, en beneficio de la comunidad, consiste en la obligación del condenado de prestar su trabajo en actividades de utilidad pública, que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad, según las modalidades y condiciones dispuestas por el Juez de Ejecución Penal.

La prestación de trabajo no interfiere en la actividad laboral normal del condenado, este se cumple en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tiene una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas.

La prestación de trabajo sólo puede ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de

privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de Ejecutarse.

El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables, se convertirá en privación de libertad conforme se señalo anteriormente.

4.6.2. DÍAS MULTA

La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos.

Las cuotas que el condenado deba pagar no superarán el máximo embargable de su sueldo, si éste fuera su única fuente de recursos. El monto máximo total del día multa no podrá sobrepasar de veinticinco salarios mínimos mensuales nacionales.

Si el condenado no da información suficiente sobre sus ingresos, patrimonio u otras bases para el cálculo de una cuota diaria, entonces, ella podrá evaluarse estimativamente.

En la resolución se señalará la cantidad de días multa, monto de la cuota diaria y el plazo de pago.

4.7. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

El juez, en sentencia motivada y previa los informes necesarios, podrá suspender condicionalmente el cumplimiento y ejecución de la pena, cuando

concurran los siguientes requisitos:

1. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de tres años;
2. El agente no haya sido objeto de condena anterior nacional o extranjera por delito doloso: y
3. La personalidad y los móviles del agente, la naturaleza y modalidad del hecho y el deseo manifestado de reparar en lo posible las consecuencias del mismo, no permitan inferir que el condenado cometerá nuevos delitos.

4.8. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Son medidas de seguridad:

1. El internamiento, que puede ser en manicomios o casas de salud, en un establecimiento educativo adecuado, en una casa de trabajo o de reforma, o en una colonia agrícola.
2. La suspensión o prohibición de ejercer determinada industria, impuesta, salvo el caso en que por razones de seguridad sea comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o autoridad, necesario prolongarla.
3. La vigilancia por la autoridad.
4. La caución de buena conducta.

4.9.1. INTERNAMIENTO

Cuando el imputado fuere declarado inimputable y absuelto por esta causa conforme al Artículo 17, el juez podrá disponer, previo dictamen de peritos, su internación en un establecimiento correspondiente, si por causa de su estado existiere el peligro de que se dañe a sí mismo o dañe a los demás.

Si no existiere un establecimiento adecuado, la internación del inimputable se

hará en el que más aproximadamente pueda cumplir este fin o se lo dejará en poder de su familia, si a juicio del juez aquella ofreciere garantía suficiente para el mismo fin.

Esta internación durará todo el tiempo requerido para la seguridad, educación o curación.

Cada dos años, el juez se pronunciará de oficio sobre el mantenimiento, la modificación o cesación de la medida, sin perjuicio de poderlo hacer en cualquier momento, requiriendo previamente en todo caso los informes pertinentes y el dictamen de peritos.

En la realidad Boliviana dichos centros no existen y aquellos que mas o menos sirven para este fin requieren para su ingreso el consentimiento de los que transgredieron la norma y mayormente estos Jóvenes son detenidos por robo, hurto, etc. y los mismos no acceden a ser internados para rehabilitarse por lo que los Jueces se ven obligados a dejarlos en libertad y estos vuelven a reincidir.

4.8.2. SUSPENSIÓN O PROHIBICIÓN DE EJERCER DETERMINADA

ACTIVIDAD

Anteriormente se suspendía o prohibía ejercer una determinada actividad, profesión, oficio o cargo como medida preventiva con el fin de evitar la reincidencia, estas prohibiciones tienen una gran relación con lo que les llevo a cometer el delito o facilitaría que cometan el mismo.

Por ejemplo en los casos del delito de peculado o apropiación de bienes del Estado se prohíbe a los funcionarios públicos a seguir trabajando en una entidad pública durante determinado tiempo.

Pero este artículo fue derogado por el Art. 3 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo

de 1997.

4.8.3. VIGILANCIA POR LA AUTORIDAD

Esta medida tiene por efecto someter al condenado a una vigilancia especial, a cargo de la autoridad competente de acuerdo con las indicaciones del juez de vigilancia, quien podrá disponer se preste a aquel asistencia social, si así lo requiriere.

La vigilancia podrá durar de un mes a dos años.

Transcurrido el plazo y subsistiendo los motivos que determinaron la aplicación de esta medida, previos los informes del caso, podrán convertirse en otra u otras que se estime conveniente.

Debido a la cantidad de personas que se encuentran con esta medida es un poco complicado ejercer una vigilancia eficiente y oportuna ya que no se cuenta con suficiente personal para este efecto.

4.8.4. CAUSIÓN DE BUENA CONDUCTA

La caución de buena conducta durará de seis meses a tres años, consiste en que se impone al condenado la obligación de prestar fianza de que observará buena conducta.

La fianza es determinada por el juez, atendiendo a la situación económica del que debe darla y a las circunstancias del hecho y, en caso de ser real, no será nunca inferior a quinientos pesos bolivianos. Si fuere personal, el fiador debe reunir las condiciones fijadas por el Código Civil.

Si durante el plazo establecido, el caucionado observare buena conducta, el monto de la fianza será devuelto al depositante o quedará cancelada la caución. En caso contrario, el Juez podrá substituir la fianza con otra u otras medidas de

seguridad que se estime necesario.

4.9. FINALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

Si bien es necesario evitar la obstaculización del proceso, también es necesario que los operadores de justicia actúen de manera eficiente y realicen una investigación rápida ya que si nos asomamos a la realidad penitenciaria actual, vemos que el 75% de personas están en calidad de detenidos preventivos y casi la mayoría se encuentran imputados por delitos que requieren una investigación rápida para evitar que la prueba se pierda por ejemplo en un caso de violación en el que se requiere un análisis a la víctima y al imputado después de transcurrido seis meses después del hecho ¿acaso podrá encontrarse alguna evidencia de importancia en ese momento? ¿por qué no se hacen las pruebas en forma inmediata?. Asimismo se ha podido ver que en muchos casos se detiene a una persona para lograr una investigación eficiente y terminarán sin llegar a juicio porque luego de ese período de prisión en que la fiscalía supuestamente realizó una “investigación eficiente”, concluyen con un rechazo del caso o un sobreseimiento por que no se obtuvieron pruebas suficientes para acusar a la persona detenida preventiva.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS PENITENCIARIAS

5.1. CONCEPTO

Para definir lo que es política penitenciaria es necesario en descomponer en dos palabras, política y penitenciaria. El diccionario Ilustrado de la lengua

española ITER SOPENA, define política como: el arte de gobernar y penitenciaria, como sistema de castigos y corrección de los penados, por lo tanto nos referimos al arte de gobernar en justicia el sistema de castigos y correcciones de las personas con sentencia ejecutoriada con una condena de acuerdo al delito cometido.

5.2. PROBLEMAS DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS

5.2.1 HACINAMIENTO.-

Si establecemos tres niveles de sobrepoblación penitenciaria, siendo el primero aquél en el que una celda individual es ocupada por más de una persona, el segundo aquél en el que se utilizan para la construcción de celdas, espacios comunes, como zonas de recreos, talleres, etc., y el tercero, aquél en el que se utilizan para dormir, pasillos y patios, podríamos decir que los penales de Bolivia como el de San Pedro en la Paz, se encuentran en el tercer nivel. Esta situación, provoca que los reclusos tengan que dormir en cualquier parte, en los baños, patios, suelo, sin cama, que se produzcan robos de dinero y ropa, que se venda droga, alcohol, que se amenacen, hieran, maten, que se pague a personas para que protejan a otras, que no haya una alimentación adecuada, ni atención médica mínima. (Ver anexo 6)

El incremento de la población penitenciaria en aquellos recintos donde se ha superado la capacidad de los mismos, no solo obstaculiza su administración sino también impide llevar adelante la reinserción social del condenado, mucho más si en el recinto se encuentran tanto personas detenidas preventivamente como aquellas que se encuentran cumpliendo condena, además de ser un obstáculo para las labores de seguridad.

Una de las causas principales para el hacinamiento en las cárceles del país es la deficiente infraestructura y la otra la retardación de justicia.

El sistema carcelario en el país es uno de los más deficientes y donde las condiciones de vida son degradantes. El hacinamiento es algo tan grave que los inmuebles precarios donde funcionan las cárceles han sobrepasado su capacidad, pero el sistema carcelario es tan caótico que llega a situaciones inéditas que seguramente no se dan en otros países del mundo, de tal modo que en las cárceles del país no se cumple casi ninguna de las normas establecidas en el Régimen Penitenciario. La alimentación de los presos es deficiente, los prediarios ínfimos, los servicios de salud esporádicos y los servicios básicos precarios estos grandes problemas deben ser resueltos por el Gobierno con la creación de nuevos establecimientos penitenciarios. (Ver anexo 7)

5.2.2. FALTA DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Una de las deficiencias que se ha podido advertir, es que si bien la ley N° 2298, establece en su art. 75, la clasificación de los establecimientos penitenciarios, en 4 tipos: centros de custodia para detenidos preventivamente, penitenciarias para las personas condenadas que cumplen pena privativa de libertad: establecimientos especiales para la rehabilitación de personas sometidas a medidas de seguridad o que adolezcan de trastornos mentales o fármaco-dependencia; y establecimientos para menores de 21 años (destinados a los adolescentes imputables y menores de 21 años). La falta de implementación de estas cuatro clases de establecimientos penitenciarios, constituye un problema administrativo, relacionado con las decisiones jurisdiccionales, al momento de disponer detenciones preventivas o cumplimiento de condena en determinados centros penitenciarios. En la actualidad pese a estar previstos en la ley, no se cuenta con centros de custodia, establecimientos especiales y mucho menos establecimientos para menores de 21 años, en ese contexto como es de conocimiento general, todos los privados de libertad están indiscriminadamente mezclados, dentro de los establecimientos penitenciarios, tanto como hombres

como mujeres, sean estos detenidos preventivamente, condenados, menores de 21 años o adolescentes imputable, con las consecuencias que ello conlleva al contagio criminal, y que desfavorecen un adecuado tratamiento penitenciario y el cumplimiento de los fines de la pena.

En estos momentos, escasamente se cuenta con Penitenciarias en las capitales de departamentos y de provincias, donde como se puede apreciar, conviven todo tipo de privados de libertad, grupos de hombres y mujeres privados de libertad en establecimientos separados, muchos de ellos, con sus hijos menores y mayores de 6 años. En algunas capitales existen establecimientos penitenciarios de alta seguridad conforme prevé la ley, aunque aún no se han implementado plenamente penitenciarias de media a mínima seguridad, todas ellas previstas en los Arts. 78, 79 y 80 de la Ley N° 2298; en este contexto resulta contradictorio, poder aplicar algunas disposiciones previstas en la Ley N° 2298 cuando físicamente no existe la infraestructura adecuada y dispuesta por ley en lo que se refiere a los establecimientos penitenciarios.

si bien la Ley N°2298 de Ejecución Penal y Supervisión, establece la clasificación de los establecimientos penitenciarios en la realidad las personas detenidas preventivamente se encuentran en un mismo recinto con las personas condenadas; factor que impide llevar adelante un verdadero proceso de reinserción social de los condenados, toda vez que tanto el personal penitenciario (abogado, medico, odontólogo, psicólogo, trabajadora social) como los talleres; en aquellos centros que si cuentan con ellos; se encuentran a disposición de ambos tipos de población (preventivos-condenados). Esto imposibilita realizar un buen trabajo al momento de realizar los informes de clasificación en el Sistema progresivo y seguimiento a los programas de tratamiento para las/los condenados por una parte; y atender las solicitudes de las/los detenidos preventivos por otra. Situación similar se tiene en casi todos

los Centros Penitenciarios de los departamentos de La Paz, Cochabamba, donde el número de profesionales no es proporcional con el número de personas privadas de Libertad por recinto, de ahí la necesidad de contar con recintos exclusivos para las/los condenados (penitenciarias) y asegurar un verdadero proceso de reinserción social cumpliendo de esta forma con la finalidad de la pena.

Por otra parte, el art. 74 de la Constitución Política del Estado establece: “I. es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”; y determina los lineamientos generales de lo que puede ser el diseño de una política penitenciaria.

5.2.3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Tomando en cuenta que la finalidad del tratamiento penitenciario es la readaptación social del condenado a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, entre otros ; debemos reconocer que al ser este un trabajo científico que se desarrolla mediante el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento que establece el primer periodo del Sistema Progresivo: periodo de observación y clasificación iniciales; sin embargo en la práctica se evidencia que este periodo es solo nominativo ante la ausencia de un pabellón o sección que cumpla con los criterios de régimen cerrado.

Así también, se tiene el hecho de que la persona con detención preventiva recluida en el mismo recinto que los condenados; llega a conocer que su sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada y sin embargo el Consejo

Penitenciario que debería estar, también informado de esta situación, no tiene conocimiento de este hecho y en consecuencia el primer periodo del Sistema Progresivo queda relegado por el privado de libertad reconocerá importancia a la clasificación en el Sistema Progresivo cuando este próximo a solicitar un beneficio penitenciario.

Ante esta realidad, es necesario contar con recintos exclusivos para condenados y profesionales que se dediquen exclusivamente a realizar el seguimiento de los programas de tratamiento de los condenados.

5.2.4. INFRAESTRUCTURA

Es conveniente destacar que la red de establecimientos de Bolivia sufre una enorme carencia en sus instalaciones que no guardan relación con el excesivo número de internos que se observan en algunos centros. Cuando las infraestructuras no existen y cuando no hay instalaciones que garanticen una mínima habitabilidad ni siquiera para la población adecuada a la capacidad del centro, invoca problemas en la higiene o la alimentación por ejemplo los reos se ven obligados a hacer sus necesidades en un orificio en el suelo y la cantidad asignada para la alimentación es manifiestamente insuficiente. (Ver anexo 8)

La mayor parte de los recintos penitenciarios de nuestro país son infraestructuras que han sido adaptadas para que funcionen como centros penitenciarios, sin embargo esta realidad; que en su momento pudo ser la solución al problema de hacinamiento de los centros ya existentes, ocasiona en la actualidad problemas como ser el elevado costo de su refacción y/o mantenimiento al ser construcciones antiguas y poco apropiadas para satisfacer las condiciones de seguridad, elemento que no puede ser dejado al menos cuando nos referimos a un centro penitenciario. En este entendido, el Estado debe incentivar la modernización de la infraestructura carcelaria, toda vez que nuestro sistema penitenciario para cumplir con las funciones de rehabilitación y

reinserción social de los condenados, necesita de una infraestructura adecuada provista de talleres para promover las habilidades y vocación de trabajo en diferentes áreas; y de aulas para asegurar el acceso a la educación formal, alternativa y llevar adelante procesos de capacitación en diferentes temáticas.

La gran parte de los penales que están en Bolivia tienen una infraestructura en muy malas condiciones, algunos casi por derrumbarse. el hacinamiento es increíble por ejemplo en un lugar con capacidad de 50 presos se tiene a 105 y sin contar a los niños que viven con sus madres o sus padres y los peligros que corren estos, dentro y fuera del penal. Existen albergues y hogares que trabajan con estos menores, pero no existe una solución evidente.

5.2.5. RECURSOS HUMANOS

En la actualidad el número de profesionales que conforman los consejos penitenciarios no es proporcional; en relación al número de personas condenadas; sumado a ello se tiene el constante movimiento de personal debido a la baja remuneración económica que se tiene, factor que ocasiona que los profesionales encuentren una mejor oferta laboral lo que ocasiona falta de continuidad en el trabajo desarrollado; sin dejar de lado el estigma que se tiene por parte de la sociedad hacia el funcionario penitenciario.

Similar situación atraviesa el personal de seguridad de los Centros Penitenciarios, quienes al depender de la Policía Boliviana constantemente se encuentran cambiando de destino, factor que impide realizar procesos de capacitación porque estos se quedan inconclusos. Así también, su número no es proporcional al número de personas privadas de libertad a las que tienen que custodiar, sumado a ello la falta de conocimientos en materia penitenciaria ocasiona; en algunos casos actos que pueden vulnerar derechos de los privados de libertad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE UNA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LAS CÁRCELES DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

6.1. LA NECESIDAD DE INCORPORAR NUEVAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS QUE VAYAN DE ACUERDO CON LA REALIDAD ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL DE NUESTRO PAÍS, EN COORDINACION CON EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA EVITAR EL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

El sistema penitenciario boliviano necesita de la formulación de políticas penitenciarias encaminadas a superar los problemas que actualmente padece, los cuales no permiten su correcto funcionamiento: y en consecuencia impiden la verdadera reinserción social de las personas condenadas, finalidad esencial de las penas privativas de libertad

Entre los principales problemas identificados, podemos mencionar: elevado porcentaje de hacinamiento, falta de clasificación de establecimientos penitenciarios, infraestructura inadecuada, falta de recursos humanos capacitados.

Se considera que una reforma al sistema penitenciario en Bolivia, implica una intervención integral con la implementación de nuevas políticas penitenciarias acordes a nuestra relación a temáticas como la seguridad, equipamiento , infraestructura, salud, educación, producción, recursos humanos, hacinamiento, organización y representación interna, alternativas a la reclusión, participación de ONGs, entre otros. Estas reformas no tendrán un efecto estructural en tanto se efectúen de manera parcial, aisladas y las instituciones involucradas, no

asuman plenamente su responsabilidad. Ejecutando lo que por norma les corresponde; o en su caso modificar la ley de Ejecución Penal y Supervisión otorgando mayores facultades a la dirección General de Régimen Penitenciario y por ende asignándole todos los recursos necesarios para su cumplimiento.

Es importante tomar en cuenta que en Bolivia, no existe como sanción la cadena perpetua, por lo mismo a diario, en los establecimientos penitenciarios, existe movimiento, mientras unos ingresan otros salen en libertad: aspecto que no es considerado por la autoridad de turno, que pareciera, concibe a los Centros Penitenciarios, como centros totalmente aislados y marginados, y no como una problemática inherente a la sociedad en su conjunto.

El objetivo de el presente trabajo no es poner justificativos a las falencias existentes en la implementación de políticas penitenciarias, sino mas bien debemos asumir responsabilidades con un compromiso verdadero en pro de mejorar nuestra situación actual, porque en resumen somos parte de un todo que es la realidad de nuestro país.

La inseguridad ciudadana no se resuelve construyendo cárceles de máxima seguridad sino fundamentalmente preocupándonos en desarrollar actividades de prevención y potenciando positivamente los recursos humanos de nuestro país.

Sin duda alguna, la formulación de una política penitenciaria en nuestro país, deberá considerar ante todo la importancia que tiene la resocialización de la persona condenada como finalidad de la pena y la relevancia de garantizar al respecto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Así también, deberá adoptar las medidas necesarias para contar con personal especializado, tanto del personal encargado de la administración de los centros penitenciarios, funcionarios encargados de llevar adelante los programas de tratamiento y en particular de aquellos que ejercen funciones de custodia y

vigilancia.

6.2. LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS RECINTOS PENITENCIARIOS

El Estado debe extremar esfuerzos que a corto y mediano plazo, deben de enfrentar las dificultades que se derivan de la sobrepoblación reclusa en los centros penitenciarios. Entre los cuales se encuentra la construcción de nuevos recintos; sean centros de custodia o penitenciarias; que cumplan con los estándares internacionales a los que se refiere las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos y lo establecido en el Art. 84 de la Ley N°2298 de Ejecución Penal y supervisión que señala que Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Estos mínimamente deberán contar con:

- 1) Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
- 2) Servicios de asistencia penitenciaria
- 3) Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
- 4) Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos
- 5) Servicios de alimentación;
- 6) Guarderías para niños menores de seis años
- 7) Instalaciones destinadas a discapacitados físicos
- 8) Oficinas y servicios para el personal de seguridad
- 9) Área administrativa
- 10) Servicios sanitarios y de higiene
- 11) Sistemas de recolección y recojo de basura
- 12) Áreas de esparcimiento, recreación y deportes
- 13) Áreas de visitas

14) Espacios para visitas conyugales; y

15) Espacios para asistencia espiritual

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno. (Ver anexo 9)

En algunos casos se debe proceder a la ampliación de recintos que si cuentan con un informe técnico positivo para el efecto.

Para superar y dejar de lado el impacto negativo que tiene el hacinamiento en la resocialización de las personas condenadas, en el funcionamiento y gestión del sistema penitenciario; la medida de construcción de nuevos recintos debe de obedecer al principio de separar a las personas que se encuentran con detención preventiva de las que ya se encuentran cumpliendo condena, se debería de asignar mayor recursos económicos para este propósito, de otra forma solo se quedaría como una buena intención.

6.3. ESTABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS.

Al ser el tratamiento penitenciario un trabajo científico, en el que participa un equipo multidisciplinario (abogado, medico, odontólogo, psicólogo, trabajadora social), que desde diferentes áreas o especialidades no solo van a proponer programas de tratamiento vinculados a trabajos, educación y salud, sino también van a realizar un seguimiento de los mismos para determinar el avance o retroceso el condenado en el Sistema Progresivo. En consecuencia se requiere de personas especializados para lo cual se plantea suscribir convenios interinstitucionales con entidades educativas superiores como ser Universidades o Institutos Superiores, para realizar capacitaciones periódicas al personal de acuerdo a las funciones que desempeña; implementar programas de capacitación, actualización y motivación del personal penitenciario.

Y quizás un factor determinante será lograr que el personal especializado; que trabaje en centros penitenciarios; tenga estabilidad laboral, una remuneración

acorde al trabajo que desarrolla, además de otros incentivos como la capacitación permanente.

Finalmente surge la necesidad de que la formulación de la política criminal del Estado sea consecuente con la política penitenciaria, y en consecuencia las acciones a ser tomadas deben estar dirigidas a mejorar las condiciones de nuestro sistema penitenciario. Mas allá de que también es necesario de que exista una adecuada comunicación y coordinación entre aquellos actores que dictan las políticas penitenciarias y quienes tienen a su cargo su implementación.

Sin duda alguna, nos encontramos en un proceso de cambio donde no solamente se ha reconocido en nuestra Constitución Política del Estado los derechos de las personas privadas de libertad, sino que también avizora la necesidad de la formulación de políticas penitenciarias para superar los problemas que actualmente padece nuestro sistema penitenciario boliviano

6.4. INSTITUCIONES QUE DEBERIAN DE HACERSE CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS DE NUESTRO PAÍS.

Los principales actores de la política penitenciaria tienen que ser aquellos que están involucrados en esta problemática y en este entendido tendría que ser el director general de régimen penitenciario así como los directores de los centros penitenciarios y el equipo multidisciplinario de los centros, también debería estar involucrada; la Dirección de Seguridad Penitenciaria que se considera que se debería dar cursos de capacitación para aquellos uniformados que tengan que hacer el control de la seguridad dentro de los centros penitenciarios los que deberían tener una educación respecto a la problemática de los centros, por lo tanto deben ser personas que conozcan la psicología de los internos y de esta manera comprender y canalizar la conducta social, el trato mismo debería

ser diferente con los internos aparte de que están guardando detención en cumplimiento de una sentencia tienen otros problemas que están al exterior del centro como sus familias, etc.; entonces es gente que tiene problemas y en algún momento pueden demostrar conductas pero esas conductas deben ser canalizadas a través del equipo multidisciplinario.

6.4.1 MINISTERIO DE JUSTICIA

Según el Art 46 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión La Administración Penitenciaria y Supervisión depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Vice ministerio de Justicia.

6.4.2. MINISTERIO DE SALUD

El art. 90 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que En cada establecimiento penitenciario debe funcionar un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio debería de funcionar las veinticuatro horas.

El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud

6.4.3. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El art.188 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que La educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional.

Cada establecimiento penitenciario, contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

- 1.- El responsable de cada rama de enseñanza
- 2.- Dos delegados de los internos
- 3.- Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y
- 4.- Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito

La Junta de Educación, será presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia.

Las decisiones de la Junta de Enseñanza, se adoptarán por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate. A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación, la Junta de Educación podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

6.4.4. MINISTERIO DE TRABAJO

Dentro de los recintos penitenciarios los reos realizan trabajos para promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

El trabajo que se realiza no debe ser denigrante y se programa teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral. El condenado no puede ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias y se la realiza de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Centralizado por la administración penitenciaria.
2. Bajo relación de dependencia.
3. Por cuenta propia del condenado.
4. Mediante el sistema cooperativo.
5. Mediante el sistema societario y otras establecidas por Ley.

En cada establecimiento penitenciario, funciona una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. Esta Junta estará integrada por:

- El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá
- El representante del Servicio de Asistencia Legal
- Dos delegados de los internos y
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa

Esta Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Promover la organización de Sistemas y Programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo

- Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios
- Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo
- Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados
- Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento y
- Otras atribuidas por el Reglamento

6.4.5. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Según el **Decreto Supremo N° 28421** que tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y asignación de competencias señala lo siguiente:

ARTICULO 8.- (DISTRIBUCION DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS – IDH Y ASIGNACION DE COMPETENCIAS).

I. Distribución:

El monto recaudado en efectivo por el IDH, se distribuirá según el siguiente detalle:

1. Departamentos

- a) 12.5% del monto total recaudado en efectivo, a favor de los Departamentos Productores de hidrocarburos, distribuidos según su producción departamental fiscalizada.
- b) 31.25% del monto total recaudado en efectivo, a favor de los Departamentos no Productores de hidrocarburos, a razón de 6.25% para cada uno.
- c) La compensación otorgada por el Tesoro General de la Nación – TGN, al Departamento Productor cuyo ingreso por concepto de IDH sea menor al de un Departamento no Productor, con el objeto de nivelar sus ingresos

a los del Departamento no Productor.

El 100% de los ingresos percibidos por cada Departamento de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b) y c) anteriores, sera abonado a una cuenta “IDH- Departamental “ en el Banco Central de Bolivia, para su transferencia de manera automática a las cuentas de las Prefecturas Departamentales, Municipios y Universidades Públicas, habilitadas a la siguiente distribución:

- 34.48% para el total de los Municipios del Departamento, el cual será distribuido entre los beneficiarios de acuerdo al número de habitantes de su jurisdicción municipal, establecido en el censo vigente y
- 8.62% para la Universidad Pública del Departamento.
- El saldo de los anteriores porcentajes para la Prefectura del Departamento.....

II. **Competencias:**

En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente artículo, los beneficiarios del IDH destinaran estos ingresos a:

b) Prefecturas:

Para los fines del presente Decreto Supremo, las áreas sobre las cuales se invertirán los recursos IDH, en el marco de los Planes de Desarrollo Departamental y políticas nacionales sectoriales, son:

4. Desarrollo económico.
 5. Desarrollo Social.
 6. Seguridad Ciudadana.
- iii) Fortalecimiento de las instancias y servicios de seguridad ciudadana.
- iv) **Infraestructura y equipamiento de cárceles públicas.**

De acuerdo a este Decreto Supremo EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ es quien tiene la obligación de invertir el dinero proveniente del IDH para la infraestructura y equipamiento de las cárceles publicas extremo que no se cumple ya que como se puede notar los privados de libertad no tienen la infraestructura adecuada para poder vivir.

6.4.5.1. GOBIERNO Y SU COMPETENCIA

Una de las Obligaciones del Estado es proteger el bienestar de los ciudadanos y con tal fin se hace innumerables campañas para mejorar la vida de los bolivianos. Pero en verdad ¿que se hace por los que están encerrados en los centros penitenciarios? Se ha discutido mucho, se ha propuesto maravillas pero en realidad muy poco se trabaja por hacer realidad una verdadera rehabilitación e insertarlos nuevamente a la sociedad. (Ver anexo 10).

Asimismo es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos y su retención y custodia en un ambiente adecuado de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

6.5. DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y SU CUMPLIMIENTO.

La Nueva Constitución Política del Estado reconoce los Derechos de las personas privadas de libertad en sus artículos 73 y 74 que señala que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana y se prohíbe la incomunicación de estas y es importante resaltar que una persona privativa de libertad, pierde solo su libertad de locomoción, manteniéndose intactos todos sus derechos y garantías constitucionales y es obligación del Estado velar y hacer cumplir y respetar esos derechos.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión reconoce los siguientes Derechos de

las Personas Privadas de Libertad:

Derecho a la dignidad.- En los establecimientos penitenciarios, debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, asimismo esta prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante el mismo se encuentra penado por Ley. (Art. 5)

Derecho a la imagen.- Se debe preservar la imagen de la persona privada de libertad por lo que la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, solo se puede realizar con el expreso consentimiento del interno.

(Art. 6)

Derecho a la igualdad.- Todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social. (Art. 7).

Derecho a la defensa.- Todo interno tiene derecho irrestricto a su defensa material y técnica. A tal efecto, tendrá derecho a entrevistarse con su defensor, sin sujeción a horario establecido ni ninguna otra limitación (Art. 8).

Derecho a la participación.- La administración penitenciaria, respetará tanto la organización de los internos así como su representación democrática, como bases para estimular su responsabilidad, en el marco de una convivencia solidaria (Art. 12).

Derecho a la gratuidad.- Los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión tienen carácter gratuito. No podrá gravarse a los internos con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por Ley. (Art. 17).

Derecho a ser oído.- EL interno tiene derecho a ser oído por la autoridad competente, previa información de los hechos denunciados antes del

pronunciamiento de cualquier decisión que afecte sus intereses (Art. 29).

Asimismo para garantizar estos derechos se reconoce a los internos el derecho a la queja y petición. El Juez de Ejecución de Penas es quien establece el control jurisdiccional.

CAPÍTULO VII

EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se considera que si una persona va a la cárcel con condena, es porque todo un sistema de prevención construido con anterioridad a este momento ha fallado, y allí deberíamos empezar a preguntarnos dónde están las fallas, por ejemplo si una persona va a la cárcel en forma preventiva (y un porcentaje que supera al 75% de los privados de libertad bolivianos está en esa situación) es porque el sistema de investigación estatal (Ministerio Público – FELCC) ha evaluado la necesidad de una medida de prisión para lograr una investigación eficiente y ha solicitado al poder judicial la imposición de esa medida. Hasta aquí, todo parece normal; pero cuando nos asomamos a la realidad penitenciaria actual, nos encontramos con que de ese 75% de personas que están en calidad de detenidos preventivos, la inmensa mayoría, sino todos, está imputada de delitos que carecen de complejidad en cuanto a las necesidades de investigación (delitos contra la propiedad, contra la vida, contra la libertad sexual o delitos vinculados al narcotráfico); de hecho se trata de delitos que **precisan** de una investigación rápida para evitar que la prueba se pierda (Ej. en un caso de violación en el que se solicitan análisis a la víctima y el imputado seis meses después de transcurrido el hecho ¿acaso podrá encontrarse alguna evidencia de importancia en ese momento? ¿por qué las pruebas no se hicieron en forma inmediata?). Y para agravar más aún la situación: muchos de los casos que tienen a una persona detenida preventiva para lograr una investigación eficiente terminarán sin llegar a juicio porque luego de ese período de prisión en que la

fiscalía supuestamente realizó una “investigación eficiente”, concluyen con un rechazo del caso o un sobreseimiento (es decir, sin acusación porque, generalmente, no se obtuvieron pruebas suficientes para acusar a la persona detenida preventiva del hecho por el que supuestamente se la imputó). Encontramos entonces aquí un primer problema que debemos asumir y resolver: muchas de las personas que van a prisión no tendrán jamás una condena. Y allí la pregunta del millón es: ¿por qué los encargados de la investigación piden una medida de prisión para hacer una investigación eficiente en casos en los que no harán ninguna investigación y terminarán dejando a la persona en libertad? ¿por qué los encargados del control de garantías decretan medidas de prisión y no realizan ningún control posterior para verificar que la investigación esté cumpliendo con su función y así se justifique la necesidad de proseguir con la medida de prisión?

Parece ser que estamos enviando a prisión a muchas personas que luego de pasar por esa experiencia nada agradable resultarán saliendo del sistema como *no culpables* pero con el estigma de haber estado presos. El sistema penitenciario debe funcionar como un *termómetro* del funcionamiento de la justicia penal ya que allí es donde podemos ver tanto sus aciertos cuanto sus errores. Desarrollar investigaciones que nos permitan tener datos serios y relevantes sobre estos puntos y tomar decisiones a partir de esa información parece ser una de las cuestiones importantes a implementar para cumplir con el texto constitucional.

7.1. PAPEL DE UN JUEZ

El juez es un administrador de justicia que realiza interpretaciones de la Ley para buscar en ellas las soluciones más apegadas y cercanas al derecho, con sus decisiones y sentencias traza pautas de comportamiento que además de ser oponible a las partes en conflicto a encontrar una solución repercuten en toda la sociedad logrando con ello la creación de parámetros judiciales.

Los jueces son independientes en cuanto a la administración de justicia y no están sometidos más que a la propia ley.

El papel de juez, es aquel que debe discernir y aplicar la ley en los casos concretos que se le presenten y tomar decisiones, sin mirar a quien.

Esta libertad que en cierta forma tienen los jueces de interpretar la norma también tiene sus límites como ser el de legalidad.

La independencia judicial no significa estar completamente libre del control y la crítica, ya que en cada causa judicial alguien pierde. Sin embargo el Juez debe tener voluntad, fortaleza y seguridad de sus actos, para enfrentar sus consecuencias. La función de administrar justicia es la más delicada en todos los países de todas las que se pueden ejercer en “verdadera democracia”. Poner una buena u oportuna justicia al alcance de todos los ciudadanos es el más alto ideal a que puede aspirar un gobernante. La justicia tienen que ser eficiente, con igualdades y diligente y no una mera función burocrática. El juez debe actuar con ética, humildad, transparencia, entendida como el comportamiento más importante de la persona del ser humano en la sociedad y se anida en la conciencia moral.

La justicia es una necesidad social, significa el fin de toda discriminación en contra de la persona, es decir, igualdad de derechos y oportunidades, concretamente, derecho a ser iguales en dignidad.

El juez debe actuar con ética entendida como el comportamiento más importante de la persona y del ser humano en la sociedad y se anida en la conciencia moral. Ella nos señala los límites entre lo lícito y lo ilícito, lo correcto y lo incorrecto, lo aceptable y lo inaceptable.

7.1.1. JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

El Juez de Ejecución Penal es el que tiene que garantizar a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, en favor de toda persona privada de libertad

A partir de la vigencia plena del Nuevo Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 y la creación de los juzgados de ejecución penal, en Bolivia se ha operado la judicialización de la condena, como principio procesal en el que interviene de forma activa la autoridad judicial, con jurisdicción y competencia, denominada Juez de Ejecución Penal o Juez de ejecución de Penas.

Los jueces de Vigilancia uno por cada distrito judicial Según se establecía, en la modificada Ley de Organización Judicial, en su artículo 33 párrafo 3 de la L.O.J., teniendo facultades solamente de carácter administrativo, como el registro de antecedentes penales, remisión de informes y concurrencias a visitas a establecimientos penitenciarios, previstas en la L.O.J. el Código Penal y el derogado Decreto Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario Nro. 11080.

Ahora, en aplicación del principio de la judicialización de la condena y la separación de la competencia del juez de origen o natural, para conocer el proceso hasta la dictación de la condena con la ejecutoria correspondiente y la competencia del Juez de Ejecución Penal a partir de que la condena ha adquirido la calidad de cosa juzgada firme y en etapa de ejecución, para conocer el proceso de ejecución de condena, hasta la libertad definitiva del penado. A diferencia de los Jueces de Vigilancia, los Jueces de Ejecución Penal tienen jurisdicción y competencia para conocer y resolver todo tipo de incidentes, planteados a instancia del Ministerio Público o del condenado, es decir, tienen la facultad de administrar justicia en el conocimiento y resolución

de incidentes emergentes de la ejecución de condena, como prevé el Art. 432 de la Ley 1970, establecida la competencia y atribuciones específicas de los Jueces de Ejecución Penal en el art 55 de la Ley No.1970 y art. 19 de la Ley 2298.

El juez de ejecución penal es un juez garantista en virtud del control jurisdiccional, garantía prevista a favor de todo privado de libertad en el art. 18 de la Ley No. 2298 que consiste en garantizar la estricta observancia de los derechos y garantías de los internos consagrados en la C. P. E. los tratados y Convenios Internacionales y las leyes.

Durante la etapa de la ejecución de condena , se pueden suscitar y promover incidentes como la salida personal, salida judicial, salida prolongada, redención de condena , traslado de penitenciaria, extramuro, detención domiciliaria, libertad condicional, extinción de la pena, libertad definitiva, cumplimiento de condena, conversión o forma de pago de días multa, aprobación de cumplimiento de pena de prestación de trabajo y otros planteados por el condenado o la Fiscalía, entendido el incidente como una cuestión accesoria al proceso principal, que a los efectos del proceso de ejecución, este proceso penal debe estar concluido y con sentencia condenatoria ejecutoriada. Los incidentes deben ser resueltos por el Juez de ejecución Penal, en audiencia oral y pública, convocada dentro de los 5 días siguientes a su promoción como prevé el Art. 432 de la Ley 1970, este término comienza a correr a partir del momento en que ha determinado sustanciarse el incidente que como cualquier pretendían estar sujeta a un trámite y sustanciación de respaldo a su solicitud, debidamente fundamentada y amparada, en la normativa pertinente al beneficio al cual pretende acogerse: así con el requerimiento por parte de la autoridad que conoce el incidente, de otros documentos faltantes o la realización de diligencias orientadas al debido encaminamiento y dirección en la tramitación y sustanciación del incidente, todo conforme a procedimiento y con la

intervención del Ministerio Público.

7.1.2. COMPETENCIAS DE UN JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

El Juez de Ejecución Penal es competente para conocer y controlar:

- 1.- La ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que impongan penas o medidas de seguridad y de los incidentes que se produzcan durante su ejecución;
- 2.- La concesión y revocación de la libertad condicional, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas
- 3.- El cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso y de la pena
- 4.- El trato otorgado al detenido preventivo, de conformidad a lo establecido en el Código de procedimiento penal.
- 5.- El cumplimiento de las medidas sustitutivas a la detención preventiva
- 6.- El cumplimiento de la condena en establecimientos especiales, cuando corresponda
- 7.- Otras atribuciones establecidas por Ley

Para delimitar exactamente la competencia del Juez de Ejecución Penal, de la del Juez natural, respecto al conocimiento de incidencias y emergencias del proceso Penal, concluido y con la sentencia condenatoria ejecutoriada, claramente debemos establecer que, la competencia del Juez de Ejecución Penal se abre y comienza a partir de que la sentencia que está debidamente ejecutoriada y ha adquirido la calidad de cosa juzgada, sin la posibilidad de recurso ordinario, ni extraordinario, que permita modificar o revisar o remover la sentencia firme entonces, una vez que el Juez de la causa, ha dado

cumplimiento al Art. 430 de la Ley N° 1970, remitiendo fotocopias legalizadas de las piezas principales de los antecedentes y autos de la sentencia, para que se forme el legado para proceso de ejecución y previo sorteo, el Juez de Ejecución ya ha adquirido competencia para conocer y resolver todas las emergencias e incidencias dentro del proceso penal fenecido con sentencia condenatoria ejecutoriada.

7.3. ABOGADO

La palabra abogado proviene de la voz latina “advocatus” integrada por la partícula “Ad”, para y “vocatus”, llamado; estos profesionales son requeridos por los litigantes para que asesoren o actúen por ellos, en las contiendas judiciales, significa el que aboga, el que pide por otro, “el que defiende”, “consuela”, por eso existe en el santoral, eclesiástico, abogados y abogadas. Para el diccionario español: abogar es defender el juicio, por escrito o de palabra.

Abogado es un perito en el derecho, que se dedica a defender en juicios los derechos o intereses de los litigantes y también dar dictamen sobre las cuestiones que se le consultan.

Entre los hebreos había defensores caritativos que asumían sin ningún interés económico la defensa de causas judiciales. Siempre los hubo a través de toda la historia. En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado, defendiendo asuntos litigiosos, pero es en Grecia donde adquiere forma de profesión específica y jerarquizada. Se nombra a Pericles como el primer abogado profesional reconocido por sus pares.

En Roma la defensa estaba atribuida a la institución del “patronato”, pues el “patrono” estaba obligado a defender en juicio a su cliente, el pueblo se reunía en las afueras de un lugar llamado fórum en donde se discurrían y contraponían los asuntos enojosos, los pontífices están elegidos de entre los profesionales de la abogacía. Roma dio al mundo de entonces y nos lego jurisconsultos de alto

vuelo y profundidad de conocimientos jurídicos, como Ulpiano, cuya fórmula: “Honeste viviré”, “Alterum non laedere” y “Sum quique tribuere”, es decir: “vivir honestamente”, “no dañar a otro” y “dar a cada uno lo suyo”, constituyen preceptos simples de conductas recta. No solo para abogados, sino para todos los seres humanos. Carlos III, por un decreto del año 1765 dio a los abogados la honra de ser considerados “Nobles y Caballeros”, se ha dicho que el abogado debe ser como la hoja de una espada:” recta, flexible, brillante y acerada”.

7.4. CRISIS DE LA ABOGACÍA

Ya es de conocimiento de la Sociedad de la crisis de la administración de justicia, la debilidad del estado de derecho, el escaso cumplimiento de las leyes o la falta de preparación de jueces y fiscales, pero rara vez vinculamos todos esos fenómenos con el ejercicio mismo de la abogacía como tal. Sin duda, los fenómenos antedichos exceden el marco del trabajo de los abogados, pero también es cierto que lo que hacemos los abogados mucho tiene que ver con esos males. Hasta tal punto llega esa disociación que suele ocurrir que son los mismos abogados los peores críticos del funcionamiento del sistema judicial y leal como si ellos fueran simples espectadores y no actores centrales en la actuación de la ley y los tribunales.

Si admitimos una crisis judicial y en el sistema legal es evidente que también existe una crisis solemos asignarle un valor moral a la falta de responsabilidad de ética en los abogados o de preparación de las deficiencias de la enseñanza del derecho. Esos factores existen y tiene influencia, pero además de ellos existe una crisis en el mercado de los servicios legales que no suele ser advertida y menos aun afrontada.

CAPITULO VIII

DERECHO COMPARADO

8.1. SISTEMA CARCELARIO DE PUERTO RICO VS. BOLIVIA

PUERTO RICO.- En Puerto Rico, la Ley 116 del 22 de julio de 1974 según enmendada, llamada la Ley Orgánica de la Administración de Corrección crea la Administración de Corrección cuyo administrador es nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Esta agencia fue creada con el propósito de administrar un sistema correccional integrado para estructurar e implantar formas efectivas para el tratamiento individualizado mediante la ampliación de programas de rehabilitación para los confinados.

La política pública de Puerto Rico abarca la organización de los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir un nuevo sistema de programas y recursos humanos que mejore un tratamiento individualizado por preso y la creación de instituciones de menor capacidad, pudiendo ser éstas semi-cerradas o abiertas que permita un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más pronto posible. Incorporar en el proceso rehabilitación, amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la libre comunidad y canalizar el apoyo de la ciudadanía.

BOLIVIA: En Bolivia, la ley de Ejecución de Penas y Sistema penitenciario, Decreto Ley 11080 del 19 de septiembre de 1973, Abrogada por la ley 2298. La ejecución de penas y medidas de seguridad privativas de libertad así como el tratamiento del recluso, previstos en el ordenamiento punitivo, constituyen el sistema penitenciario que regula la presente ley.

8.2. FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ESPAÑA

Las fuentes del Derecho penitenciario en España son la Constitución española

de 1978, la Ley General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, además del Código penal.

Fuentes extralegales serían las órdenes y circulares de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Supremo.

La costumbre o el uso penitenciario no pueden ostentar carácter de fuente por el principio de legalidad y las garantías derivadas de éste.

El *objeto* se resume en el artículo 25.2 de la Constitución donde establece que las penas y medidas de seguridad estarán orientadas a la reeducación y reinserción social.

La legislación española establece que el medio para alcanzar la resocialización es el tratamiento penitenciario que se define como:

1. El conjunto de actividades directamente dirigidas a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.

El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la capacidad e intención de vivir respetando la ley penal y también subvenir sus propias necesidades. Con esta finalidad se procurará en la medida de lo posible desarrollarles una actividad de respeto a sí mismos y de responsabilidad, individual y social respecto a su familia, el prójimo y la sociedad en general.

La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 creó la figura del *Juez de Vigilancia Penitenciaria* que en otros países se denomina Juez de Ejecución de Penas, sus atribuciones se encuentran en su artículo 76 y se refieren a proteger los derechos de los internos frente a las posibles decisiones arbitrarias de la Administración Penitenciaria (autorizar permisos, clasificación, regresión y progresión de grado, aprobar algunas sanciones).

8.3. SISTEMA CARCELARIO DE ARGENTINA

En la República Argentina, se ha desarrollado un proceso de evolución legislativa que llevó al actual decreto ley 412 del año 1958 donde se adopta el sistema progresivo.

Hay que distinguir entre este cuerpo legal incorporado al Código Penal que rige para todo el país, y las disposiciones de los Estados provinciales que debían adoptar el mismo. Y que en su gran mayoría no lo han hecho y cuando lo hicieron no lo llevaron eficazmente a la práctica.

La progresividad consiste en un período de observación con examen médico-psicológico y de su mundo circundante para formular el diagnóstico y pronóstico criminológicos.

Luego se los clasifica en:

- ❖ fácilmente adaptables:
- ❖ adaptables y
- ❖ difícilmente adaptables.

El segundo período consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde se analiza el trabajo, conducta, disciplina, prohibiciones, vestimenta, alimentación, etc. hasta pasar al período de prueba. En éste se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el egreso anticipado, para buscar el afianzamiento de lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etc. antes de la salida definitiva.

8.4. SISTEMA CARCELARIO DE CHILE

Impera un sistema unitario, es decir que rige para todo el país. Los establecimientos carcelarios dependen de la Dirección de Prisiones, y ésta del Ministerio de Justicia. El régimen se rige por el reglamento carcelario de 1928,

que contiene el sistema progresivo en 4 períodos.

1) El primero tiene una duración mínima de un mes, con máxima restricción en el trabajo, alimentación, educación, comodidades y comunicación con otras personas (art. 99 del reglamento),

2) El segundo comprende 4 grados:

- Aislamiento, donde sólo puede comunicarse con la familia, se inicia en el trabajo y se le obliga a asistir a clase de educación.
- Mejoran las remuneraciones para el trabajo y se le permite comunicación con otras personas.
- Se mejoran las condiciones de vida y/o se brindan más estímulos.

El mínimo total del segundo periodo es de un año y depende del comportamiento y conducta observados. Conforme a esto se puede extender o reducir la extensión de los grados.

3) En el tercer periodo el interno puede ser llamado por su nombre, se puede cortar el pelo y la barba, permanece solo en la celda durante las horas de sueño, y percibe el máximo de salario por su trabajo. Tiene más libertad para comunicarse con el exterior, siempre que no sea condenado a perpetuidad puede obtener permisos los domingos para ir a su domicilio.

El tercer periodo no tiene duración definida, pero se extiende hasta que el reo cumpla la mitad de la pena y pueda tener el beneficio de la libertad condicional, salvo que sea reincidente. En este caso debe cumplir las tres cuartas partes de su condena.

4) En el cuarto período queda en libertad condicional. Esta es etapa de prueba para ver si se encuentra corregido y rehabilitado socialmente. Se otorga a quienes sean condenados a más de un año de prisión, observen buena

conducta, hayan aprendido un oficio y asistan regularmente a la escuela de la institución.

En reincidentes, como hemos dicho, cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena. En caso de condenados a prisión perpetua o más de 20 años, cuando hayan cumplido por lo menos 10 años de prisión. Los ladrones o estafadores o condenados a más de 6 años cuando hayan cumplido la mitad de esta cifra.

8.5. SISTEMA CARCELARIO DE VENEZUELA.-

La Ley de Régimen Penitenciario de 1961, establece en su Art. 7 el sistema gradualmente progresivo, "encaminado a fomentar en el penado el respeto a sí mismo". Los conceptos de responsabilidad y convivencia social y la voluntad de vivir conforme a la ley". A su vez el Art. 68 indica la adecuación de los postulados a cada caso, intentando medidas de cumplimiento de la pena más próxima a la libertad total.

El régimen progresivo en este país está basado en los principios clásicos de la observación y clasificación seguida de fase de designación y agrupación, otra de mejoramiento de la agrupación, una tercera de semi libertad, consistente en permisos transitorios de salida y trabajo extramuros y finalmente la libertad condicional.

III. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

A. CONCLUSIONES CRITICAS

Sin ninguna duda, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, conforme la ley lo prevé, pero no debemos olvidar que ellos también tienen derechos a ser tratados como personas.

❖ Uno de los principales problemas que presenta el Sistema Carcelario en Bolivia, son las políticas penitenciarias que tiene, porque estas no van acorde a la realidad económico social y cultural de nuestro país, ya que dichas políticas solo provocan sobrepoblación, que no sólo causa hacinamiento, sino también violencia y vulneración de Derechos Humanos. Asimismo existe falta de capacitación al personal penitenciario, infraestructuras inadecuadas, insuficiente presupuesto, entre otras.

Ante este panorama las políticas penitenciarias deben buscar los mecanismos que permitan superar estos problemas, porque la Nueva Constitución Política del Estado establece que una persona condenada a una pena privativa de libertad solo pierde su libertad de locomoción, y no así todos sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se considera que es obligación del Estado velar, hacer cumplir y respetar estos, debiendo asignar los recursos suficientes para su cumplimiento.

❖ Otra de las causas principales que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios y que influye en la salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad, es el de la sobrepoblación penitenciaria, entendida ésta como el exceso de privados de libertad por encima de la capacidad de alojamiento prevista.

La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, conlleva una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas

de libertad, que trae consecuencias irreparables para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, enfermedades de todo tipo, etc.

❖ Otra deficiencia que tienen las políticas penitenciarias es la clasificación de los establecimientos penitenciarios porque si bien la ley N° 2298, establece que deben existir 4 tipos: centros de custodia para detenidos preventivamente, penitenciarias para las personas condenadas que cumplen pena privativa de libertad: establecimientos especiales para la rehabilitación de personas sometida a medidas de seguridad o que adolezcan de trastornos mentales o fármaco-dependencia; y establecimientos para menores de 21 años (destinados a los adolescentes imputables y menores de 21 años).

Este extremo no se cumple ya que no existen en la ciudad de La Paz dichos establecimientos penitenciarios por lo que todos los privados de libertad están indiscriminadamente mezclados dentro de los establecimientos penitenciarios, tanto hombres como mujeres; sean estos detenidos preventivamente, condenados, menores de 21 años o adolescentes imputables, con las consecuencias que ello conlleva el contagio criminal, el hacinamiento, la promiscuidad y otros que desfavorecen un adecuado tratamiento penitenciario y el cumplimiento de los fines de la pena.

❖ Es necesario que las autoridades competentes brinden mayor atención a los sistemas penitenciarios y a las políticas de estas, destinando mayores recursos, para mejorar la infraestructura carcelaria, el personal penitenciario, la calidad de vida de los privados de libertad y especialmente combatir la vulneración de derechos humanos dentro de las cárceles.

❖ Nuestra sociedad y las autoridades no podemos quedarnos como espectadores de lo que ocurre en las cárceles, en tantos hechos degradantes que vulneran directamente los procesos democráticos construidos sobre la base

del respeto de los derechos humanos.

La Ley de Ejecución Penal y supervisión vigente tiene aspectos relevantes que le imprimen un carácter humanitario y de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por ende las Políticas Penitenciarias deben girar en torno al cumplimiento de la finalidad de la pena que es “PROTEGER A LA SOCIEDAD CONTRA EL DELITO Y LOGRAR LA ENMIENDA, READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO”

❖ Por otro lado pese a estar establecido en la Ley N° 2298, competencias y responsabilidades específicas para sectores como: el Ministerio de Justicia (Art. 46), Ministerio de Salud (Art. 90), Ministerio de Educación (Art. 188), Ministerio de Trabajo (Art. 189) y el D.S. N° 28421 que establece las competencias prefecturales en relación a equipar y atender los requerimientos de infraestructura de las cárceles entre otros; ninguna de estas instancias asumió su responsabilidad y si en caso hubieran realizado alguna acción a mucha insistencia, esta fue superficial o temporal.

❖ La mayoría de instancias competentes, principalmente estatales, no cuentan con partidas presupuestarias específicas para el desarrollo de procesos encaminados a la prevención del delito, de ahí que los esfuerzos desarrollados en su mayoría se enfocan a la prevención primaria y secundaria, empero en relación la prevención terciaria, cuyo objetivo es el tratamiento de las víctimas y los delincuentes son casi nulos, lo cual afecta a la disminución de la criminalidad y violencia.

B. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El objetivo de la presente monografía no es poner justificativos a las falencias existentes en la implementación de políticas penitenciarias, sino más bien debemos asumir responsabilidades, porque somos parte de un todo que es la realidad de nuestro país y ante un panorama desolador como el nuestro, lo único que podemos hacer es pensar en soluciones posibles:

- Se considera que una reforma al Sistema Penitenciario en Bolivia, como lo propugnaba el ex Ministro de Gobierno Sacha Llorenti, implica la implementación de nuevas políticas penitenciarias acordes a nuestra realidad económico, social y cultural como la seguridad, equipamiento, infraestructura, salud, educación, producción, recursos humanos, hacinamiento, organización y representación interna, alternativas a la reclusión, participación de ONGs, entre otros. Estas reformas serán posibles si las instituciones involucradas asumen plenamente su responsabilidad. Ejecutando lo que por norma les corresponde; o en su caso se debería modificar la ley de Ejecución Penal y Supervisión otorgando mayores facultades a la Dirección General de Régimen Penitenciario y por ende asignarle todos los recursos necesarios para su cumplimiento.

- Por otra parte se debe tomar en cuenta que el sistema progresivo que contempla la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión se basa en los lineamientos de las teorías de enmienda, readaptación y reinserción social personalizada que consiste en evaluaciones periódicas de los internos; por lo que debería clasificarse a los internos por secciones, a un lado los sentenciados y por otro los detenidos preventivos que como dice la Ley de Ejecución Penal, deben estar en lugares especiales, asimismo los sentenciados también deberían ser seleccionados en aquellos que cumplen una condena por delitos graves y otros no muy graves. Y de esta manera se podrá realizar una efectiva evaluación a los mismos.

- Asimismo se debería hacer un control post penitenciario ya que quienes

acceden a beneficios que establece la Ley de Ejecución Penal, cuando salen de los centros penitenciarios no pueden encontrar una fuente de trabajo, teniendo en cuenta de que se trata de personas que han estado reclusos, entonces su situación es mucho más difícil, es necesario el asesoramiento del equipo multidisciplinario de los centros penitenciarios y un seguimiento por parte de ellos así como de trabajo social que asiste a los juzgados de Ejecución Penal.

- Es imprescindible la planificación de cursos de formación continua del personal penitenciario, además se debería adoptar medidas que aseguren que el personal técnico y de vigilancia guarde proporción con el número de reclusos para garantizar el éxito de la actividad penitenciaria.

- También se debe de trabajar al interior de los penales de la siguiente manera:

- Fortaleciendo la organización de los internos;
- Fortaleciendo las instancias creadas por la Ley al interior de los recintos penitenciarios como las juntas de trabajo, educación y consejo penitenciario.
- Efectivizando las obligaciones impuestas por la Ley a la Administración Penitenciaria con relación al desarrollo de políticas educativas y laborales, realización de convenios con entidades estatales para la adquisición de la producción de los reclusos, etc.
- Trabajando con otras organizaciones en programas específicos con universidades y organizaciones especializadas en determinados temas, etc.

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

ANEXOS

TRANSFERIRÁN ADMINISTRACIÓN DE RÉGIMEN PENITENCIARIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA



La Paz, 4 Jul. (ATIPIRI / Erbol).- La administración del Régimen Penitenciario será transferida al Ministerio de Justicia, informó este lunes el ministro de Gobierno, Sacha Llorenti.

“A mediano plazo (estamos proyectando) la transferencia de la administración del sistema penitenciario al Ministerio de Justicia y en ese marco actualmente estamos trabajando para que se produzca una transferencia ordenada”, dijo Llorenti.

De manera paralela -agregó- se está trabajando en la construcción de modernas cárceles y en ese marco en unos 45 días a más tardar se entregará un proyecto a diseño final de la nueva cárcel moderna del departamento de La Paz, para que la sede de gobierno ya no tenga un penal (San Pedro) en pleno centro de la urbe.

Asimismo, en la Cumbre de Seguridad Ciudadana se acordó la construcción de otra cárcel de máxima seguridad en Santa Cruz, en un proyecto conjunto entre los gobiernos nacional y departamental.

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Llorenti sostuvo que el Ministerio de Gobierno está planteando un proyecto de Ley de extinción de dominio, junto a Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para garantizar la monetización de los bienes confiscados al narcotráfico o la corrupción.

“Eso significa que no va haber más la necesidad de que existan depósitos en grandes o garajes enormes de esos bienes. De aprobarse esta norma, se extinguiría también la Dirección de Bienes Incautados, lo cual es un paso muy importante en la modernización del Estado en la lucha contra el enriquecimiento ilícito”, declaró.

COCARICO INCREMENTARA A 8 BOLIVIANOS EL PRE DIARIO A LOS INTERNOS DEL PENAL DE SAN PEDRO A PARTIR DEL 2012

Jueves, 27 de Octubre de 2011 16:47

Sin embargo advirtió que recurrirá a las instancias competentes para transparentar el manejo de los recursos, debido a las denuncias de una mala administración

La Paz, 27 de octubre (ANGOB).- Los privados de libertad de las cárcel de San Pedro que se declararon en estado de emergencia por el aumento de los pre diarios de alimentación, recibirán el incremento del 1.40 centavos de boliviano a los 6,60 que reciben a partir de la gestión 2012.

En conferencia de prensa, el Gobernador del departamento de La Paz, Cesar Cocarico, anunció que para cumplir con la demanda de los internos del penal, se paralizaran la ejecución de obras para el departamento debido a que tiene un presupuesto calculado.

“Hemos hecho un análisis con nuestro equipo técnico y hemos decidido que aumentaremos el pre diario a 8 bolivianos, un aumento del 1,40 centavos de boliviano y se dispuso que se hagan las transferencias correspondientes”, afirmó.

Sin embargo advirtió que frente a la denuncia del manejo irregular de estos recursos la primera autoridad del departamento, recurrirá a las instancias correspondientes, para que su mejor manejo , transparencia y administración.

“Vamos a exigir a las instancias que correspondan que estos recursos se manejen de manera trasparente por que existen denuncias de una administración “libertina”, eso no debe ocurrir porque ese es dinero del pueblo, debe haber un manejo honesto”, señaló la autoridad.

Cocarico, asevero que a partir de ahora no es necesaria que los privados de libertad de este penal, continúen con las amenazas de medidas de presión, ni estado de emergencia, si es que la Gobernación paceña no cumplía con el pedido.

La anterior semana los reos de esté penal se declararon en estado de emergencia, con el argumento de que supuestamente el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se negaba a incrementar el pre diario a ocho bolivianos.

Ministerio de Gobierno lanza convocatoria para diseño final de nuevo Complejo Penitenciario Modelo de La Paz

09 de Abril de 2011, 12:33

La Paz - Bolivia.- El ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, anunció el sábado la convocatoria para la elaboración del diseño final de la construcción del nuevo Complejo Penitenciario Modelo de La Paz, proyecto que tiene el respaldo de varias instituciones nacionales y de la cooperación internacional y que está destinado a un cambio estructural del sistema penitenciario boliviano.

"La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz"

En una conferencia de prensa en la que participaron representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, del Movimiento Laico para América Latina, del Defensor del Pueblo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Llorenti brindó detalles de la construcción de ese complejo penitenciario que sustituirá al vetusto edificio del penal de San Pedro.

"Ahora tenemos la satisfacción de anunciar de que ya se ha hecho pública la convocatoria para la consultoría para una empresa multidisciplinaria o sociedad accidental por producto para el estudio a diseño final del complejo penitenciario modelo del departamento de La Paz", explicó a los periodistas.

Subrayó que el precio referencial para ese trabajo es de 290 mil bolivianos y un plazo de 60 días calendario para concluir el estudio, después de la firma del contrato.

Llorenti explicó que se conformó una comisión con todas las entidades que participaron en la elaboración de los términos de referencia para la convocatoria del diseño final del complejo penitenciario, que será edificado en Chonchocoro, donde el Ministerio de Gobierno tiene terrenos.

En esa dirección, anunció que la implementación de ese proyecto será de la manera más transparente y en el marco del respeto de la dignidad humana, filosofía fundamental "del proceso de cambio y de transformación estructural que encabeza el presidente Evo Morales".

"Es parte de una política penitenciaria, impulsada por el Gobierno que tiene que ver no solamente con esta nueva cárcel", remarcó al informar que en ese proceso se están invirtiendo un millón de bolivianos en la construcción de una cárcel en Yacuiba y otro presupuesto en la construcción de la carceleta de Montero, que está muy cerca de ser inaugurada.

Además de un centro de rehabilitación en Viacha y las ampliaciones del penal de Palmasola de Santa Cruz.

"Estamos en una política penitenciaria con recursos del estado pero con la cooperación de la comunidad internacional y de otras instituciones", argumentó.

ABI

Gobernación de La Paz aclara que transfiere al sistema penitenciario 4 millones de bolivianos al año

01 de Abril de 2011, 07:08

La Paz - Bolivia.- El Gobernador de La Paz, César Cocarico, aclaró el viernes que su despacho transfiere al sistema penitenciario, a través del Ministerio de Gobierno, 4 millones de bolivianos, monto que incluye el pago de los pre diarios de los reclusos en los penales del departamento.

En una conferencia de prensa, replicó las declaraciones del director de Régimen Penitenciario, José Antonio Sueiro, de quien dijo que inculpa a las gobernaciones en la falta de atención a los reclusos que están movilizados por un incremento a ese bono alimenticio.

"En total nosotros traspasamos al sistema penitenciario una suma aproximada de 4 millones de bolivianos anuales",

"La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz"

remarcó el Gobernador de La Paz.

Dijo que con esos fondos las penitenciarias cubren los gastos de agua, electricidad, teléfono y "obviamente" de los prediarios de los privados de libertad, con 1,6 millones de bolivianos.

De esa manera, aseguró que la Gobernación de La Paz cumple con la Ley 3302, que determina transferir fondos al Ministerio de Gobierno, para financiar los gastos de las distintas penitenciarias.

"La Ley 3302 determina que debemos pasar cierta cantidad de recursos al Ministerio de Gobierno para que pueda pagarse los gastos en las diferentes penitenciarias, gastos de teléfono, de agua, de electricidad y también los prediarios de alimentación, nosotros pagamos, pasamos o traspasamos al sistema penitenciario, todo lo que dice la Ley 3302, o sea, que íntegramente la Ley 3302 la estamos cumpliendo", reiteró.

Por otra parte, rechazó las versiones del Director de Régimen Penitenciario, que a su juicio "traspasa su responsabilidad a las gobernaciones".

"No es bueno que eluda su responsabilidad, por lo menos debería convocar a que nos sentemos y analicemos el problema, veamos las soluciones, pero no es bueno que simplemente deslinde responsabilidades y ahora nos haga ver a las gobernaciones como aquellas entidades que no quieren ayudar a solucionar el problema", complementó.

ABI

Reclusos paceños alcanzan preacuerdo por prediarios

Crisis. En los penales de Obrajes, Miraflores y Chonchocoro se levantaron las medidas de presión. En Sucre continúa la huelga y en Santa Cruz se anuncia una reunión para el 18

EL DEBER y Agencias

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

Las internas de los centros de orientación femenina de Obrajes y Miraflores, además de los reos del penal de máxima seguridad de Chonchocoro, determinaron otorgar un plazo de 30 días a Régimen Penitenciario y la Gobernación de La Paz para que solucione el pedido de incremento a los prediarios. La determinación asumida ayer prevé que todas las medidas de presión, entre ellas crucifixiones y huelgas de hambre que se realizaron por nueve días, sean levantadas. "A partir de hoy (ayer) estamos levantando la huelga de hambre gracias a la reunión con Williams Alave", explicó una de las representantes del penal de Obrajes.

Las reclusas y reclusos llegaron a un preacuerdo con Régimen Penitenciario, Defensoría del Pueblo, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Paz, Williams Alave. Por su parte, Alave se comprometió a revisar "uno por uno" los casos de retardación de justicia, particularmente de las privadas de libertad en los centros de orientación femenina de La Paz.

"Vamos a resolver caso por caso y ver la retardación de justicia. Me han pedido fundamentalmente el tratamiento de mujeres embarazadas, el aspecto de ley 1008, sobre las personas mayores de edad. Estos temas van a ser tratados por la presidencia y los jueces", explicó al concluir el titular de la Corte Superior de Justicia de La Paz.

Prosigue la protesta de reos en Sucre

En la cárcel San Roque de Sucre, los reos siguieron ayer con su protesta por una mejor alimentación, pese a que el gobernador Esteban Urquiza dijo que dará Bs 3,40 por cada interno para que con los Bs 6,60 del Gobierno el prediario sea de Bs 10.

"Creemos que las autoridades se nos están haciendo la burla, sin embargo tenemos nuestros sentimientos; nos traen papeles que ni ellos mismos comprenden y ahora no creemos en nada", sostuvo el dirigente de los internos, Vidal Cruz.

Por su parte, el director de la Penitenciaría de Santa Cruz, Juan Carlos Justiniano, señaló que hoy anunciará a los internos de Palmasola que el 18 de abril será la reunión con el director nacional, Jorge Sueiro, con el director de Finanzas de la Gobernación, José Luis Parada, y otras autoridades.

Gobernación masista de La Paz asegura que las penitenciarías no son de su competencia



07/04/2011 - 13:12:57

La Paz.- El Gobernador de La Paz, César Cacarico (MAS), aseguró que la administración de las penitenciarías no es competencia de las gobernaciones y recordó que destinan de manera directa recursos establecidos en la Ley 3302.

"A nosotros no nos corresponde correr con los gastos que significa la administración de los centros penitenciarios, la constitución no determina bajo nuestra competencia la administración de los centros penitenciarios", explicó a los periodistas.

Informó que ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Marco de Autonomías, establecen como competencia de las gobernaciones la administración de las penitenciarías.

Cocarico dijo que su gestión heredó una obligación de la antigua prefectura que está basada en la Ley 3302, que determina que se debe transferir un monto determinado al Ministerio de Gobierno del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

"El monto está regulado por el Decreto Supremo 28750, que determina que para conceptos de energía eléctrica, agua, teléfono, prediarios, debemos transferir la suma de 3.906.133 bolivianos al año", precisó.

A su juicio, si la Gobernación decidiera asumir, "una obligación que no le corresponde", tendría que utilizar dinero destinado a la construcción de obras prioritarias para el Departamento.

"El decreto supremo que regula la organización del Órgano Ejecutivo determina como una de las competencias del Ministerio de Gobierno la administración de los centros penitenciarios, el Régimen Penitenciario, por eso es que el director general de Régimen Penitenciario depende del Ministerio de Gobierno, por tanto corresponde a esa autoridad asumir la obligación de los gastos de pre diarios en los diferentes centros penitenciarios", puntualizó.

En el último mes se han encendido protestas en penitenciarías de La Paz, Oruro,

Potosí, Cochabamba y Chuquisaca en demanda de aumento de pre diarios. (abi)

Las gobernaciones deben incrementar los prediarios



Las gobernaciones deben incrementar los prediarios

La Paz, 27 de mar. Las gobernaciones de los nueve departamentos deberán echar mano de sus ingresos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) para financiar un mayor incremento al prediario que actualmente asciende a 6,60 bolivianos por cada privado de libertad.

El prediario se destina a servir tres comidas diarias a los reos.

Delegados de los internos del penal de San Pedro y el director general de Régimen Penitenciario, Jorge Sueiro, firmaron, a primeras horas de la madrugada de ayer, un convenio que puso fin a la movilización de la población penitenciaria.

El documento fue suscrito en presencia del representante de la Defensoría del Pueblo, Gonzalo Párraga.

Una versión dio cuenta de que ese acuerdo fue firmado bajo presión, pues en caso de hacerlo, los delegados serían trasladados a Chonchocoro u otros penales del país.

Sin embargo, Sueiro informó ayer que “ese acuerdo fue aprobado por todos los internos de San Pedro y se retiró inclusive la exigencia de que presente mi renuncia”.

El Tesoro General del Estado erogará este año alrededor de cinco millones de dólares para alimentar a los privados de libertad de todo el país.

El convenio da lugar a que las autoridades nacionales gestionen ante las gobernaciones desembolsos que permitan elevar ese monto a 10 bolivianos diarios por persona.

LAS GESTIONES. “Hemos ya enviado sendas notas a las nueve gobernaciones para recordarles que tienen la obligación de destinar parte del IDH a financiar los prediarios”.

Sueiro hizo esa afirmación, pero admitió que todavía no ha recibido la respuesta.

Las gobernaciones deberán financiar 3,40 bolivianos para alcanzar el monto definitivo.

El documento firmado la madrugada de ayer establece que “el monto del prediario será de 10 bolivianos provenientes de dos fuentes de financiamiento, Régimen Penitenciario y Gobernación de La Paz”.

Sin embargo (ver recuadro), el gobernador de La Paz, César Cocarico, informó ayer a ANF que no entra dentro de sus competencias destinar recursos para la atención del prediario.

OTROS PUNTOS. El convenio abre la posibilidad de que los internos del penal de San Pedro sigan estudios universitarios.

El Gobierno se comprometió a impulsar las reformas a la Ley 007 de Modificaciones al Sistema Penal, pues el actual régimen de procedimiento penal genera dificultades para que los reos obtengan su libertad condicional, así como establece el endurecimiento del Código Penal y genera temor entre los administradores de justicia en caso de que beneficien con sus decisiones a los imputados o sospechosos de delinquir.

Esta ley amplió de 18 a 36 meses el plazo para que una persona sea detenida preventivamente.

FUGA MASIVA. Sueiro adelantó que los responsables del motín del viernes en el penal de San Pedro serán procesados. Reiteró que “romper los candados, derribar las puertas y actuar con los rostros cubiertos generando violencia, es una muestra clara de que el objetivo era la fuga”.

Los internos rechazaron esa versión, pues este reclamo deviene desde junio del año pasado. El presidente del Consejo de Delegados de San Pedro, Dante Escóbar, dijo que esa versión “no tenía ningún sustento, nuestro reclamo fue estrictamente gremial”.

Chonchocoro anuncia motín para mañana

A pesar del acuerdo firmado por el Consejo de Delegados del penal de San Pedro, los internos de Chonchocoro se mantienen en estado de emergencia y mañana se declararán en huelga de hambre y se amotinarán en demanda del incremento del prediario a 15 bolivianos.

Uno de los delegados del penal de máxima seguridad informó ayer que “vamos a plantear contra el viceministro Marcos Farfán una demanda por discriminación. Él dijo que aquellos internos que se movilen en cualquier cárcel del país serán trasladados inmediatamente a Chonchocoro, como si aquí estuviera la peor escoria del mundo, y eso no es verdad. Eso sí es discriminación”.

Los internos de ese penal desconocieron los acuerdos firmados por los internos de Cochabamba y San Pedro por entender que su realidad es distinta.

“Esta es una cárcel de régimen cerrado y estamos muy lejos de cualquier centro urbano. Por ello, todos nosotros pasamos por el comedor para servirnos nuestros alimentos. En San Pedro es posible comprar ingredientes o comida, o pedirla a algún restaurante próximo, aquí no. Entonces, exigiremos, como era en los primeros tiempos de esta cárcel, un régimen especial de prediarios”.

Los delegados de este recinto se comunican con los de otros reclusorios para obtener apoyo a su reivindicación. “No tememos que nos hagan algo, y si nos trasladan a otro recinto nos harán un favor, porque nos llevarán a un penal de régimen abierto”.

Los 85 internos de este reclusorio sostienen que ni con 5,50 ó 6,60 bolivianos pueden atenderse sus requerimientos alimentarios, por lo que exigen un incremento sustancial.

Cocarico dice que no es su competencia

El gobernador del Departamento de La Paz, César Cocarico, dijo ayer que no es de su competencia disponer gastos para cubrir el prediario que se otorga a los internos en las cárceles.

Según Cocarico, la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías determinan que el sistema judicial y el régimen de la Policía Boliviana son competencias de la administración central.

El Gobierno incrementó el monto del prediario en 20 por ciento, por lo que esta suma que se destina a la alimentación cotidiana de los privados de libertad se elevó de 5,50 a 6,60 bolivianos.

El Gobernador paceño dio a conocer su posición sobre este tema después de que el ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, planteara el viernes la posibilidad de subir “un poco más este porcentaje”, pero con el aporte de las gobernaciones departamentales.

Cocarico afirmó que “los gobiernos departamentales no tendrían por qué hacer estos gastos. Particularmente, en el departamento de La Paz tenemos un presupuesto completamente ajustado; por tanto, a nosotros se nos complica mucho más”.

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

Sin embargo, reconoció que el viernes recibió una solicitud oficial sobre el particular.

Para destacar

Las actividades fueron normales ayer en el penal de San Pedro después de un día de furia.

El motín del viernes dejó daños en la infraestructura del reclusorio paceño.

No hay plena conformidad entre los internos de esa cárcel por los acuerdos suscritos.

Cambio

Régimen Penitenciario tramita prediarios con gobernaciones



Régimen Penitenciario tramita prediarios con gobernaciones

La Paz, 28 de mar. El director general de Régimen Penitenciario, Antonio Sueiro, declaró ayer que es posible incrementar el monto del prediario que reciben los reclusos y para ello inició los contactos respectivos con las gobernaciones del país en el marco de la responsabilidad compartida.

“Reconocemos las acciones de los privados de libertad de las cárceles que exigieron una dieta alimentaria, el Gobierno ofertó un 20 por ciento de aumento al prediario, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias”, explicó.

Sueiro aclaró que este asunto es de responsabilidad compartida con todas las gobernaciones y no solamente de exclusivo cumplimiento del Gobierno central.

La autoridad, tras ratificar que el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, está en posibilidad de aumentar de 5,50 a 6,60 bolivianos, señaló que la exigencia de los detenidos de un prediario de 15 bolivianos es una exageración.

“Como Gobierno buscamos trabajar entre Régimen Penitenciario y las gobernaciones para atender las demandas de los privados de libertad de las cárceles del país”, precisó.

En el caso específico de la cárcel de San Pedro, los privados de libertad aceptaron el 20 por ciento de incremento al derecho alimentario del prediario, pero quienes prepararon la fallida fuga masiva disfrazada de motín serán sometidos a la justicia.

“La Dirección General de Régimen Penitenciario firmó el viernes en la noche un acuerdo con el Consejo de Delegados del Penal en los mismos términos que el suscrito con los detenidos en cárceles de Cochabamba para aprobar un 20 por ciento de reajuste al prediario”, manifestó.

Tras el acuerdo, explicó Sueiro, los detenidos de la cárcel de San Pedro suspendieron sus medidas de presión, que se tornaron violentas al ser digitadas por un grupo que había planificado generar una fuga masiva.

“Romper los candados, derribar las puertas y actuar con los rostros cubiertos generando violencia es una muestra clara de que el objetivo era la fuga”, expresó.

En su criterio, esas irregularidades no deben repetirse, por lo que los responsables serán sometidos a un proceso en la justicia. “Tras la protesta por el prediario, un grupo tenía como objetivo final la fuga al violentar las puertas y candados de la penitenciaría, además de agredir a varios de los custodios”.

Cambio

Gobernación paceña desestima incrementar prediarios

El gobernador, César Cocarico explicó que actualmente traspasa al Ministerio de Gobierno un total de 3 millones 906 mil 133 bolivianos para diversos gastos en los penales del departamento-



Frontis el edificio de central de la gobernación de La Paz. Foto:ANF

La Paz, 6 ABR. (ANF).- El gobernador de La Paz, César Cocarico, desestimó este miércoles un incremento a los prediarios de la población privada de libertad de los diferentes recintos carcelarios de La Paz. La autoridad departamental sugirió a la Dirección General de Régimen Penitenciario resolver este tema que, según su versión, es de atribución exclusiva de esa entidad.

“El Órgano Ejecutivo determina como una de las competencia del Ministerio de Gobierno la administración de centros penitenciario (...), por eso el director general de Régimen Penitenciario depende del Ministerio de Gobierno, por tanto corresponde a esta autoridad asumir los gastos por prediarios en los diferentes

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

centros penitenciarios”, expresó el gobernador oficialista.

Dijo además que la Gobernación paceña actualmente asigna un total de 3,9 millones de bolivianos para los gastos de luz, agua, teléfono y prediarios para los privados de libertad de las cárceles instaladas en su jurisdicción, por lo que asumir un incremento, de 3.40 bolivianos que pide la Dirección de Régimen Penitenciario, significa más de 2 millones de bolivianos para la Gobernación.

Cocarico reiteró que no cuenta con los recursos suficientes para posibilitar este incremento, ya que de hacerlo significaría dejar de lado la ejecución de obras que se realizan en beneficio del departamento.

“Si por buenos gobernadores quisiéramos asumir, tampoco tenemos recursos para poder sacar de algún lugar”, dijo Cocarico, a tiempo de especificar que no asistirá al diálogo entre el gobierno y los privados de libertad, dado que este tema es de exclusiva competencia del gobierno central.

La población privada de libertad de los Centros de Orientación Femenina (COF) de las zonas de Miraflores y Obrajés y el penal de máxima seguridad de Chonchocoro se encuentran realizando medidas de presión, como ser huelgas de hambre y crucifixiones, en pos de obtener, entre otras demandas, un mayor incremento al 20 por ciento otorgado por el gobierno a los pre diarios.

//rhc/jlc//

Gobernación de La Paz asegura que administración de penitenciarias no es de su competencia

07 de Abril de 2011, 05:03

La Paz - Bolivia.- El Gobernador de La Paz, César Cocarico, aseguró el miércoles que la administración de las penitenciarias no es competencia de las gobernaciones y recordó que destinan de manera directa recursos establecidos en la Ley 3302 para gastos de agua, energía eléctrica, teléfono y prediarios.

"A nosotros no nos corresponde correr con los gastos que significa la administración de los centros penitenciarios, la constitución no determina bajo nuestra competencia la administración de los centros penitenciarios", explicó a los periodistas.

Informó que ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Marco de Autonomías, establecen como competencia de las gobernaciones la administración de las penitenciarias.

Cocarico dijo que su gestión heredó una obligación de la antigua prefectura que está basada en la Ley 3302, que determina que se debe transferir un monto determinado al Ministerio de Gobierno del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

"El monto está regulado por el Decreto Supremo 28750, que determina que para conceptos de energía eléctrica, agua, teléfono, prediarios, debemos transferir la suma de 3.906.133 bolivianos al año", precisó.

A su juicio, si la Gobernación decidiera asumir, "una obligación que no le corresponde", tendría que utilizar dinero destinado a la construcción de obras prioritarias para el Departamento.

"El decreto supremo que regula la organización del Órgano Ejecutivo determina como una de las competencias del Ministerio de Gobierno la administración de los centros penitenciarios, el Régimen Penitenciario, por eso es que el director general de Régimen Penitenciario depende del Ministerio de Gobierno, por tanto corresponde a esa autoridad asumir la obligación de los gastos de pre diarios en los diferentes centros penitenciarios", puntualizó.

En el último mes se han encendido protestas en penitenciarías de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca en demanda de aumento de pre diarios.

ABI

FALTA DE HOGARES FRENA EL RETIRO DE HIJOS DE PRESOS

16 JUNIO, 2011

Carlita regala una sonrisa a quien se le acerque, pero no se conforma con ofrecer alegría, sino que a todo el que llega le agarra la mano y lo lleva hasta su cama, donde tiene una foto de ella luce feliz. La niña tiene tres años y es una de los 150 menores de edad que reciben todos los cuidados en el hogar de la Esperanza, ubicado en el barrio Cotas Norte. La mayoría de estos pequeños son hijos de internos de la cárcel de Palmasola.

El hogar fue creado hace 12 años gracias a un grupo de infatigables mujeres y el apoyo de la Iglesia católica. El cuidado y la atención a los niños están a cargo de las hermanas de San Antonio de Padua junto a un grupo de especialistas y voluntarios.

Según las religiosas, en el hogar Esperanza hay vacancia, especialmente para niñas. Sin embargo, no hay espacio para albergar a los 452 niños que viven junto a sus padres en Palmasola. En los hogares Misión Timoteo y Francisca Casia, que albergan a entre 40 y 50 infantes, la mayoría hijos de reclusos, hay algunos cupos, pero también tienen limitaciones.

Estos tres hogares son parte de los 68 albergues para niños que funcionan en Santa Cruz, pero están destinados para albergar a otros con problemas diferentes.

Precisamente la falta de hogares para acoger a los 452 chicos y chicas que viven en Palmasola frena cualquier intento de sacarlos del penal.

Ayer, el traslado de los niños de la cárcel a otro lugar volvió a ser discutido por representantes del sistema penitenciario, la Gobernación y la Alcaldía. Todos coincidieron en señalar que el tema es complejo, pero que debe gestionarse una salida gradual, para lo cual es necesario concienciar a los internos.

Hasta ahora los intentos para sacar a los niños del penal fracasaron; sin embargo, el linchamiento de Sabino Paredes Condori (63), ocurrido la noche del lunes en régimen abierto, tras descubrirse que supuestamente había violado a niñas que viven en el penal, llevó a las autoridades a retomar el caso.

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

Según los responsables de la penitenciaría, lo ideal sería contar con más hogares similares al centro La Esperanza.

Al respecto, la directora de Política Social de la Gobernación, Vania Schwarm, manifestó que primero es necesario saber la situación de cada niño, elaborar un plan conjunto con la Defensoría de la Niñez y las autoridades de la cárcel, pero antes de llevarlos a un hogar institucional ver la posibilidad de reinsertarlos junto a sus familias de origen.

El hogar La Esperanza se sostiene con recursos del Estado, pero también con ayuda extranjera. Médicos, enfermeras, psicólogas y trabajadoras sociales supervisan el desarrollo físico y psicológico de los pequeños, además del apoyo escolar.

Los más grandecitos viven distribuidos en seis casas, que tienen habitaciones, baños comunes y salas de juego.

Cada vivienda cuenta con una supervisora que hace un seguimiento diario de las actividades de los chicos. Por ejemplo, Eulogia Carrizales, encargada de la vivienda Divino Niño que alberga a pequeños de 3 a 7 años, dice que cuidar 30 niños no es tarea fácil, hay momentos de alegría y también de rabia. Deben aprender hábitos de higiene, disciplina y responsabilidad.

Dentro de las obligaciones están mantener las camas tendidas, acomodar la ropa en los armarios y hacer las tareas. Por las mañanas los más pequeños pasan clases en el hogar y los grandes van a un colegio cerca del hogar. Por las tardes, hacen actividades recreativas.

Reos se aferran a ley para tener a los más pequeños

Los internos de la cárcel de Palmasola optaron por aceptar una salida gradual de algunos integrantes de sus familias, pero no permitirán que retiren de su lado a los niños menores de seis años, pues la norma 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión, vigente desde el 20 de diciembre de 2001) les confiere el derecho de permanecer con ellos, según un dirigente.

Jimmy Condori Flores, subregente del PC-4 o régimen abierto, participó ayer de la reunión del Consejo Penitenciario para tratar el asunto un día después del hallazgo de fotos y videos de dos niñas, hijas de un recluso, que fueron violadas por el reo Sabino Paredes Condori, cuyo castigo fue su muerte violenta.

“Sacaremos a los niños dentro de un plazo estimado en unos ocho meses, pero los menores de seis años se quedan con sus padres, porque así lo dice la ley y porque tenemos los cupos suficientes en la guardería del penal. Asimismo, hemos quedado en tener otra reunión con las autoridades para rayar la cancha respecto a la salida de las esposas”, expresó Condori.

Juan Carlos Justiniano, director de Régimen Penitenciario, informó de que en la reunión se determinó que para buscar una solución al conflicto deben estar presentes todos los actores, como la Gobernación del departamento, la Alcaldía y otras entidades.

René Arce, gobernador del penal, coincidió con Justiniano al indicar: “Es un problema no solo de la Policía, sino integral en el que deben participar la Gobernación, la Alcaldía, DNI, la Defensoría de la Niñez y otras instituciones, porque no es cuestión de sacarlos y ponerlos en la calle. Estas personas aducen que no tienen dónde ir ni cómo sostener sus hogares porque el marido, considerado la cabeza de la familia, está preso”.

Mientras tanto, madres, esposas, hijos y otros parientes siguen visitando a los reos del penal, tal vez con la intención de quedarse. “No se lo podemos impedir”, dijo Arce, en tono resignado.

150 Hogar de la Esperanza

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

Esta es la cantidad de niños que actualmente se encuentran albergados en el hogar de la Esperanza, que lleva 12 años ayudando a los hijos de reclusos.

452

Infantes

Es la cantidad de niños que existen en la cárcel de Palmasola, según la Dirección de Régimen Penitenciario de Santa Cruz. Además, unas 600 mujeres que viven con sus esposos privados de libertad.

Reunión interinstitucional. En la reunión sostenida entre el director del Régimen Penitenciario, Defensor del Pueblo, Defensoría de la Niñez y Política Social de la Gobernación cruceña se determinó trabajar para sacar a los niños y adolescentes de la cárcel de forma progresiva y no de un solo golpe, porque se debe precautelar el aspecto psicológico de los infantes. Para ello se piensa trabajar con las familias que están en la cárcel.

Escuela de padres. Es una de las primeras acciones a darse. El objetivo es sensibilizar a los internos que no pueden vivir dentro del penal con sus hijos porque estos corren peligro.

Guardería. Otro de los puntos acordados es reforzar la guardería que hay dentro del recinto carcelario, que alberga a niños de meses hasta los 6 años. Actualmente hay 50 infantes, pero su capacidad es para 150, por lo que se tratará de hacer ver a los padres de familia los beneficios de dejar a sus hijos en este centro de acogida, mientras que sus madres pueden trabajar. Allí reciben becas de alimentación y de escolaridad.

Nueva cita. El 7 de julio, los representantes de las instituciones antes mencionadas se volverán a reunir para ver cuánto han avanzado en estos puntos y empezar a preparar el traslado de los niños e infantes, previo análisis de cada uno de los casos.

Régimen Penitenciario se declara en emergencia por hacinamiento inhumano

Viernes, 16 de Julio de 2010

Cárceles repletas de reos



La Paz, 15 Jul (Erbo).- El Régimen Penitenciario se declaró en estado de emergencia debido al hacinamiento inhumano en todas las cárceles de Bolivia, informó este jueves su director nacional, Wilson Soria.

“El motivo de mis viajes continuos de las últimas semanas al interior del país es que estamos en emergencia en el Régimen Penitenciario Nacional por el hacinamiento inhumano que estamos viviendo cada día, porque los últimos datos de sobrepoblación son alarmantes”, manifestó.

Agregó que al primero de enero pasado se tenía aproximadamente 7.500 privados de libertad, cifra que aumentó de manera sorprendente al 30 de junio, cuando ya llegó a los 8.700.

“Ahora en una proyección hasta el 31 de diciembre ya tendremos unos 10 mil privados de libertad, es decir, habrá una sobrepoblación porcentual de un 25% solamente este año, lo que constituye que una cuarta parte de la población penitenciaria aumentará”, explicó.

“La Necesidad de Implementar Nuevas Políticas Penitenciarias que vayan de acuerdo con la realidad Económico, Social y Cultural de nuestro País, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental De La Paz, para evitar el hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos en las cárceles de La Ciudad de La Paz”

Acotó que frente a ellos sostuvo encuentros con los alcaldes municipales y gobernadores del país. “Tuve contacto con la gobernación del Beni, de Potosí, Cochabamba, y alcaldes de esos departamentos, estamos dando pasos para enfrentar el problema”.

Declaró que también están solicitando al Poder Judicial que ese altísimo porcentaje de detenidos de manera preventiva disminuya a través de la emisión de sentencias.

“Al 30 de junio, el 78% de los detenidos eran preventivos, por eso estamos pidiendo que en una gran campaña se dicten las sentencias para determinar la culpabilidad o no de los involucrados”, puntualizó.

Fuente : Erbol

D. BIBLIOGRAFÍA

- “DERECHO PENITENCIARIO Y LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION”
Dr. Carlos Flores Aloras
Primera edición 2007 - Diseño y Edición: Artes Graficas “Carrasco”.
- APUNTES DE TECNICAS DE INVESTIGACION SOCIAL
Dr. Mg. Sc. Roberto Laura Barrón.
- "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL."
Cabanellas de Torres Guillermo.
Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Rep. De Argentina.
- "CRIMINOLOGÍA". TOMO II
Cajias Huáscar
Editorial Juventud. La Paz - Bolivia.
- "CÓDIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO"
Miguel Harb Benjamín
Editorial Los Amigos del Libro
La Paz- Cochabamba
- "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES."
Ossorio Manuel.
Talleres Gráficos Edigraf S.A., Delgado 834, Buenos Aires.
- GRITO DE LIBERTAD 2010 “POLITICAS PENITENCIARIAS”
Capacitación y Derechos Ciudadanos, Año 8 N° 58 de enero a marzo.
La Paz-Bolivia 2010.
- “SISTEMA DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS”
Juan Carlos Quiroga Pando
- “LAS CARCELES EN BOLIVIA”
J. Carlos Pinto Quintanilla
- “SISTEMA PENITENCIARIO”
Loza Balsa Gregorio

➤ “HISTORIA DE LAS PRISIONES”

Luis Marco del Pont

➤ “TIPOS DE PRISIONES”

Asencio Mellardo Jose maria

➤ “PENALOGIA”

Hentig Hans Von

LEGISLACIÓN NACIONAL:

➤ CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Concordado con la Nueva Constitución Política del Estado

Dra. Carmen B. Centellas T.

➤ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA “Ley N° 1768 Código Penal”.

➤ LEY N° 1455 DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

➤ LEY N° 2298 DE EJECUCION PENAL Y SUPERVICION

➤ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

➤ DECRETO SUPREMO N° 28421

PAGINAS VISITADAS

www.derechoshumanos.org

www.prefecturaipz.gob.bo